



**Universidad  
de Huelva**

**Facultad de Derecho**

**Departamento de Derecho Público y del Trabajo**

**Área de Derecho Constitucional**

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**LOS DERECHOS DE LA MUJER Y SU EVOLUCIÓN A  
TRAVÉS DE LAS CONSTITUCIONES EN ESPAÑA**

**Autora: D.ª Marta Cerrato Galán**

**Directores**

**Dra. D.ª María Nieves Saldaña Díaz**

**Dr. D. Jesús Jimeno Borrero**

**1 de febrero de 2024**



**Universidad  
de Huelva**

**Facultad de Derecho**

**Departamento de Derecho Público y del Trabajo**

**Área de Derecho Constitucional**

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**LOS DERECHOS DE LA MUJER Y SU EVOLUCIÓN  
ATRAVÉS DE LAS CONSTITUCIONES EN ESPAÑA**

**SALDAÑA  
DIAZ  
MARIA  
NIEVES -  
29786499G** Firmado  
digitalmente por  
SALDAÑA DIAZ  
MARIA NIEVES -  
29786499G  
Fecha:  
2024.01.30  
22:51:51 +01'00'

**Dra. D.<sup>a</sup> María Nieves Saldaña Díaz**

**JIMENO  
BORRERO  
JESUS -  
48936811  
X** Firmado  
digitalmente  
por JIMENO  
BORRERO JESUS  
- 48936811X  
Fecha:  
2024.01.31  
10:51:37 +01'00'

**Dr. D. Jesús Jimeno Borrero**

**1 de febrero de 2024**

## **RESUMEN**

Los derechos de la mujer reflejan un proceso constante de cambio y evolución en materia legislativa a lo largo de las últimas décadas. Desde la primera Constitución en 1812, donde se introdujeron por primera vez principios de igualdad y ciudadanía hasta las reformas más recientes.

En el Siglo XIX y principios del XX, la legislación española reflejaba la sociedad, predominantemente patriarcal, donde se limitaban los derechos de la mujer. Con la llegada de la Segunda República se realizaron cambios significativos en el reconocimiento de los derechos de la mujer.

La Constitución Española de 1978 sentó las bases para futuras reformas legislativas en relación con la defensa de los derechos de la mujer, introduciendo en el artículo 14 el principio de igualdad para todos los ciudadanos. España ha avanzado significativamente en la protección de los derechos de la mujer, sin embargo, aún existen desigualdades de género que requieren de una correcta legislación para lograr la igualdad completa de género.

En este Trabajo Fin de Grado examinaremos detalladamente como los derechos de la mujer han ido evolucionando a lo largo de la legislación, centrándonos en las Constituciones Españolas. Realizaremos una comparativa con los enfoques que realizan las Constituciones de algunos países en materia de igualdad de género.

Finalmente, investigaremos sobre los desafíos que aún existen para garantizar la protección de la mujer y la igualdad efectiva de género.

## **PALABRAS CLAVE**

Igualdad de género, mujer, derechos de la mujer, derechos fundamentales, Constitución, movimiento feminista, discriminación, políticas de género.

## **ABSTRACT**

Women's rights reflect a constant process of legislative change and evolution over the last decades. From the first Constitution in 1812, where principles of equality and citizenship were first introduced, to the most recent reforms.

In the 19th and early 20th centuries, Spanish legislation reflected the predominantly patriarchal society in which women's rights were limited. With the advent of the Second Republic, significant changes were made in the recognition of women's rights.

The Spanish Constitution of 1978 laid the foundations for future legislative reforms in relation to the defence of women's rights, introducing the principle of equality for all citizens in Article 14. Spain has made significant progress in the protection of women's rights, however, there are still gender inequalities that require correct legislation in order to achieve full gender equality.

In this Final Degree Project we will examine in detail how women's rights have evolved through legislation, focusing on the Spanish Constitutions. We will make a comparison with the approaches to gender equality in the Constitutions of some countries.

Finally, we will investigate the challenges that still exist to guarantee the protection of women and effective gender equality.

## **KEY WORDS**

Gender equality, women, women's rights, fundamental rights, Constitution, women's movement, discrimination, gender policies.

## **AGRADECIMIENTOS**

Este proyecto no hubiera sido posible sin mis tutores.

A Doña María Nieves Saldaña por su incansable labor en acercarnos al derecho y sus investigaciones, las cuales me han aportado mucho en la realización de este proyecto.

A Don Jesús Jimeno por ser tutor y guía, desde la primera clase de Derecho Constitucional que me impartió hasta día de hoy. Por apoyarme en este proyecto y compartir conmigo sus conocimientos.

A Manuel, por estar siempre para todo y animarme a dar lo mejor de mí.

A las mujeres de mi vida.

A mis amigas por las palabras de motivación cuando lo he necesitado. A mis tías que son y serán siempre referentes para mí.

En especial, a mi madre, Pilar. La promotora de que cumpla mis sueños, quien siempre me ha apoyado y ha contribuido a que sean una realidad. Por inculcarme la justicia, la perseverancia y el respeto.

A todos, gracias.

## **Abreviaturas, Siglas y Acrónimos**

CE	Constitución Española
ANME	Asociación Nacional de Mujeres Españolas
MDM	Movimiento Democrático de Mujeres
ONU	Organización de Naciones Unidas
UE	Unión Europea
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible
CEDA	Confederación Española de Derechas Autónomas
UCD	Unión de Centro Democrático
TC	Tribunal Constitucional
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

# ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	7
2. COMPARATIVA INTERNACIONAL	9
2.1. DERECHOS DE LA MUJER EN LA UNIÓN EUROPEA	11
2.2. INFLUENCIA TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES	13
2.3. DERECHOS DE LA MUJER FUERA DE EUROPA	15
3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN ESPAÑA	18
3.1. POLÍTICA	18
3.2. CULTURA	22
3.3. PAPEL DE LA MUJER	24
4. CONSTITUCIÓN DE 1869	27
5. CONSTITUCIÓN DE 1931 Y LOS DERECHOS DE LA MUJER	36
5.1. SEGUNDA REPÚBLICA	38
5.2. IMPACTO EN LOS DERECHOS DE LA MUJER	44
6. RÉGIMEN FRANQUISTA Y SU INFLUENCIA	47
6.1. RESTRICCIONES DURANTE LA DICTADURA	48
6.1.1. DERECHO DE FAMILIA	50
6.1.2. DERECHO A LA EDUCACIÓN	52
6.1.3. DERECHO DEL TRABAJO	53
7. CONSTITUCIÓN DE 1978	58
7.1. TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA	58
7.2. INCORPORACIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO	60

7.3. MEDIDAS LEGALES	62
7.4. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO	64
8. DESAFÍOS Y OBSTÁCULOS ACTUALES	69
9. PROPUESTAS DE FUTURO Y AVANCES	72
10. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	74
11. BIBLIOGRAFÍA	76



## 1. INTRODUCCIÓN

La historia de los derechos de la mujer española es un fascinante relato de lucha, avances y transformaciones sociales que han dejado una huella indeleble en el tejido constitucional del país. A lo largo de las distintas etapas históricas, las mujeres han enfrentado diferentes desafíos para lograr el reconocimiento pleno de sus derechos y su participación equitativa en la sociedad. Este proyecto se propone explorar esta evolución, centrándose en las disposiciones constitucionales que han ido marcando los pasos en la búsqueda de la igualdad de género. La elección de esta investigación parte de la importancia social y jurídica de la igualdad en todos sus aspectos. Además de mi interés y deseo de comprender cómo las mujeres han logrado conquistar derechos y enfrentar la desigualdad, llegando a la situación actual que ya conocemos. Este tema evidencia que el derecho es una realidad de la vida cotidiana que está sometida a los constantes cambios de la sociedad.

Desde el contexto histórico, podemos dividir la evolución de la mujer en las líneas constitucionales en cuatro etapas. La primera, situada en esa primera parte del Siglo XIX, caracterizada por la ignorancia de la mujer como sujeto de derechos, carente de cualquier emancipación. La segunda etapa, con la llegada del pensamiento feminista y la concienciación de la importancia de los derechos de la mujer. La Segunda República supuso un avance en la emancipación y libertad de la mujer, gozando de derechos de forma similar a los hombres. Por desgracia, con la llegada del Régimen Franquista, los derechos conquistados retrocedieron; siendo esta la tercera etapa. Marcando una etapa oscura para los derechos de la mujer. La legislación de la época reflejaba una visión conservadora que relegaba a las mujeres al ámbito doméstico, limitando sus oportunidades en la esfera pública y laboral, tales del siglo pasado. Por último, la cuarta etapa, comienza con la Transición democrática, un punto de inflexión en los derechos de la mujer. Posteriormente, con la Constitución de 1978 y tras esta se evidencia un progresivo reconocimiento legal de los derechos de la mujer. Reformas legislativas, impulsadas por movimientos feministas y por la presión social, abordando diversas áreas, desde el derecho al trabajo hasta la protección contra la violencia de género. A pesar de los avances logrados, persisten desafíos significativos en la consecución plena de la

igualdad de género en España. La brecha salarial, la representación desigual en puestos de liderazgo y la violencia de género son cuestiones que continúan siendo prioritarias.

El objetivo de este proyecto es trazar una línea histórica de la evolución de los derechos de la mujer a través de las Constituciones españolas; identificando la legislación y reformas clave en este proceso, así como ofrecer una visión del despertar del pensamiento feminista. Este proyecto busca contribuir al conocimiento y la reflexión sobre el papel de la mujer en la sociedad española y el papel fundamental de las leyes en su empoderamiento. Adentrándonos en las páginas de la historia constitucional de España para descubrir cómo las mujeres han conquistado derechos y han contribuido a forjar una sociedad más justa e igualitaria. A través de este proyecto, se espera arrojar luz sobre los desafíos superados, los logros obtenidos y los caminos que aún quedan por recorrer en la búsqueda de una igualdad plena y duradera.

La metodología empleada para este proyecto implica un análisis detallado de las disposiciones constitucionales relevantes, así como la revisión de leyes y reformas clave que han impactado los derechos de la mujer en España. Por consiguiente, la metodología empleada en esta investigación se basa en una revisión bibliográfica, considerando la objetividad de los hechos y la historia. Se utilizaron diversas bases de datos y recursos electrónicos especializados en el tema, como páginas web, donde se encontraron numerosos artículos y libros que abordan la historia y evolución del tema. Se llevará a cabo una revisión crítica de la literatura académica, entrevistas con expertos y la recopilación de datos históricos para ofrecer una perspectiva integral de la evolución y el estado actual de los derechos de la mujer.

En el transcurso de esta investigación, será necesario abordar, aunque de manera concisa, ciertos aspectos que pueden parecer alejarse al tema principal objeto de análisis, pero que resultan fundamentales para extraer conclusiones significativas. Así, exploraremos la evolución del pensamiento tanto de mujeres como de hombres, enmarcado en el contexto histórica que ayuda a dicha transformación, fundamental para la formación de una legislación que salvaguarde la igualdad entre ambos géneros y que proteja a la mujer de volver a experimentar actos de discriminación.

## 2. COMPARATIVA INTERNACIONAL

La búsqueda de derechos y libertades para las mujeres es un asunto universal que impacta a todas las sociedades a nivel global. Enfrentamos desafíos compartidos en el ámbito de la igualdad, y es fundamental reconocer tanto los significativos avances logrados como los esfuerzos continuos que aún son necesarios.

La efectiva evolución jurídica del principio de igualdad ante la ley en las monarquías constitucionales europeas siguió un camino complejo. La igualdad en la ley no fue objeto de una revisión efectiva debido a la supremacía del legislativo y la falta de controles constitucionales externos al Parlamento. En cuanto a la igualdad en la aplicación de la ley, se orientó hacia la exclusión de la arbitrariedad del poder ejecutivo, convergiendo con el control de la legalidad en los reglamentos y actos administrativos. A excepción del camino seguido en Estados Unidos, solo en algunas decisiones judiciales esporádicas, como en Suiza a finales del siglo o en Austria en los años 30, se reconoció la capacidad del principio de igualdad para evaluar el contenido de las leyes. Este criterio se generalizó después de la Segunda Guerra Mundial en los tribunales constitucionales de Austria y la República Federal Alemana, influenciando otros sistemas, como el italiano. Además, en una evolución reciente específica del derecho español, la igualdad en la aplicación de la ley se ha aplicado en cierta medida a la propia administración judicial del derecho, aunque de manera mínima y algo ambigua.<sup>1</sup>

La búsqueda de la igualdad en los derechos humanos ha sido un principio fundamental de las Naciones Unidas. La prioridad ha sido la lucha por lograr la participación plena y equitativa de las mujeres en todos los aspectos de la vida, a nivel local, regional y global, así como la eliminación de cualquier forma de discriminación basada en el género. Esto se refleja en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945, que establece como uno de sus objetivos fundamentales "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres". Además, el artículo 1 de la Carta declara que uno de

---

<sup>1</sup> Alfonso Ruiz Miguel, Discriminación inversa e igualdad coord. Amelia Valcárcel, El concepto de igualdad, Madrid, Editores Pablo Iglesias, 1994, p. 77-94

los propósitos de las Naciones Unidas es la cooperación internacional para el desarrollo y la promoción del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales "sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión". De manera similar, el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948, reconoce explícitamente que todas las personas tienen derecho a gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, conocido como "Igualdad de género" (ODS 5), tiene como meta potenciar el empoderamiento de mujeres y niñas, reconociendo que la desigualdad de género involucra factores económicos, políticos y sociales de manera interconectada. Aunque se han registrado avances, se evidencia una preocupante desaceleración hacia la consecución de la plena igualdad. Es indudable que el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género actúan como catalizadores para el desarrollo humano. La consecución de la igualdad y equidad de género es crucial para establecer un mundo justo y sostenible, así como para potenciar el papel de las mujeres en el sustento de sus familias y comunidades.

Montserrat Vargas Vergara ha elaborado un estudio titulado "La mujer y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: análisis y propuestas para la docencia e investigación en la Educación Superior". En dicha investigación, se examinan los informes emitidos por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el periodo comprendido entre 2019 y 2022. El análisis se enfoca en identificar posibles barreras que han condicionado la vida de mujeres y niñas durante este lapso, con el propósito de orientar el diseño de actividades, estrategias y acciones en el ámbito de la Educación Superior.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Gladys Merma Molina; Mayra Urrea-Solano; Diego Gavilán Martín, Promover la igualdad de género mediante la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en *Feminismo/s*, n° 43 (Ejemplar dedicado a: The Sustainable Development Goals from a gender equality perspective / coord. por Gladys Merma Molina, María Encarnación Urrea Solano, Diego Gavilán Martín), 2024, p. 13-25 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9228551>

## 2.1. Derechos de la mujer en la Unión Europea

A nivel global, la Unión Europea se destaca como un referente en materia de igualdad de género. Sin embargo, es importante señalar que ningún Estado miembro ha logrado alcanzar la plena igualdad. El avance en esta área es lento debido a la presencia de obstáculos significativos y poderosas resistencias. Aunque se observa un progreso en la reducción de la brecha de género en el ámbito educativo en Europa, persisten desafíos en áreas como el empleo, las remuneraciones, las pensiones, las responsabilidades de cuidado y la distribución del poder. El principio de igualdad entre mujeres y hombres se encuentra incorporado al conjunto de normas comunitarias mediante el Tratado de Ámsterdam. Este tratado sigue un enfoque dual que implica la integración del principio de igualdad de género en todas las políticas de la comunidad y, al mismo tiempo, la implementación de medidas específicas a favor de las mujeres, según lo establecido en los artículos 2, 3 y 13 del Tratado CE.<sup>3</sup>

La legislación de la Unión Europea en materia de género muestra un constante avance, evidenciado en la siguiente síntesis de sus disposiciones. El Artículo 141 (anteriormente 119) del Tratado de la Unión Europea aborda la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, impulsando, en su apartado 141.3, a los gobiernos a progresar en el trato igualitario. Además, el Artículo 141.4 abre la posibilidad de implementar acciones positivas a nivel de los estados miembros para favorecer la igualdad práctica, especialmente para el género menos representado.

En lo que respecta a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la igualdad de género se incorpora en tres secciones: el preámbulo, el Artículo 21.1 y el Artículo 23. La inclusión de la igualdad entre los valores comunes de la Unión en el preámbulo, junto a la dignidad humana, la libertad y la solidaridad, debe ser destacada como positiva. Es relevante señalar que la inclusión del principio de igualdad en la

---

<sup>3</sup> María Nieves Saldaña Díaz, La educación en igualdad y para la igualdad entre los géneros en el marco normativo de las Naciones Unidas, la Unión Europea y constitucional española en *XXI. Revista de educación*, nº 8, 2006, p. 201-218 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2284993>

Convención sobre el Futuro de la Unión había sido un desafío, pero la Carta lo aborda de manera progresista.

La referencia más explícita a la igualdad de género se encuentra en el Artículo 23 del capítulo III de la Carta, dedicado a la igualdad. Este artículo establece que "la igualdad entre hombres y mujeres será garantizada en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución".<sup>4</sup>

Las acciones más recientes de la Unión Europea en materia de igualdad de género incluyen eventos clave:

En una reunión celebrada el 21 de marzo de 2023, los miembros de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género sostuvieron un diálogo estructurado con la comisaria de Igualdad, Helena Dalli. Durante este encuentro, se abordaron asuntos vinculados a la igualdad de género dentro de las competencias de la comisaria, enfocándose en actualizaciones sobre iniciativas legislativas recientes y aquellas pendientes de adopción por parte de la Comisión.

Un hito destacado es la firma del Convenio de Estambul por parte de la Unión Europea en junio de 2017. Este convenio establece normas legalmente vinculantes para prevenir la violencia de género, proteger a las víctimas y sancionar a los perpetradores. Actualmente, la aprobación del Parlamento es necesaria para la adhesión de la Unión al Convenio. Asimismo, el 8 de diciembre de 2022, la Comisión presentó una propuesta de Directiva que aborda las normas relativas a los organismos de igualdad. Esta propuesta busca fortalecer el papel e independencia de dichos organismos mediante normas vinculantes. Su enfoque abarca la igualdad de trato sin importar el origen racial o étnico, la religión, las creencias, la discapacidad, la edad o la orientación sexual. La propuesta busca establecer estándares para los organismos de igualdad en ámbitos como el empleo, la seguridad social y el acceso a bienes y servicios, así como su suministro.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Emanuela Lombardo, Algunas consideraciones sobre la Igualdad de Género en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en Natividad Fernández Sola, Unión Europea y Derechos Fundamentales en perspectiva constitucional, Madrid, Editorial Dykinson, 2004, págs. 333-353.

<sup>5</sup> Las políticas sociales y de empleo: la igualdad entre hombres y mujeres, Parlamento Europeo. Utilizo versión digital recuperada: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/59/la-igualdad-entre-hombres-y-mujeres> Fecha 19/01/2024

## 2.2. Influencia de Tratados y Convenios Internacionales

En el ámbito internacional, numerosos tratados y convenios buscan promover y proteger la igualdad de género, reconociendo la importancia de erradicar la discriminación basada en el sexo y garantizar los derechos de las mujeres. Algunos de los tratados más destacados en materia de igualdad de género son:

-Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):

La CEDAW, adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un tratado integral que aborda todos los aspectos de la discriminación contra las mujeres. Establece principios para garantizar la igualdad de derechos en áreas como el trabajo, la educación, la salud y la participación política.

-Protocolo Facultativo de la CEDAW:

Este protocolo, adoptado en 1999, permite a las personas o grupos presentar quejas individuales a un comité de expertos sobre presuntas violaciones de la CEDAW después de haber agotado los recursos internos.<sup>6</sup>

-Declaración y Plataforma de Acción de Beijing:

Adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995, esta declaración es un plan integral para abordar los problemas que afectan a las mujeres en todo el mundo. Se centra en áreas clave como la participación política, la violencia de género, la educación y la salud.

-Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (ODS 5) - Igualdad de Género:

---

<sup>6</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Naciones Unidas. Utilizo versión digital recuperada: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> Fecha: 20/01/2024

Parte de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, el ODS 5 busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Aborda cuestiones como la violencia de género, la participación política y el acceso igualitario a la educación y el empleo.<sup>7</sup>

-Convención sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos (Convenio 189 de la OIT):

Este convenio, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2011, busca garantizar condiciones laborales justas y equitativas para las trabajadoras domésticas, un grupo en su mayoría conformado por mujeres.

- La Carta de la Mujer de la Unión Europea:

Establece principios fundamentales para fomentar la igualdad de género en los Estados miembros de la UE a nivel local. Entre sus fundamentos clave se encuentran la promoción de la igualdad en todos los aspectos de la vida local, la participación activa de mujeres en la toma de decisiones, el acceso equitativo a recursos y servicios, la prevención de la violencia de género, la conciliación entre la vida laboral y familiar, la eliminación de estereotipos de género y la promoción de la educación y sensibilización en este ámbito. La Carta refleja el compromiso de la UE con la creación de comunidades más equitativas y justas.<sup>8</sup>

Estos tratados reflejan el compromiso internacional de abordar las desigualdades de género y promover los derechos y la dignidad de las mujeres en todo el mundo. Su implementación efectiva requiere la colaboración y el esfuerzo continuo de los Estados y la sociedad civil para lograr un cambio significativo hacia la igualdad de género.

---

<sup>7</sup> Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 Igualdad de Género, Pacto Mundial. Utilizo versión digital recuperada: <https://www.pactomundial.org/ods/5-igualdad-de-genero/#:~:text=El%20ODS%205%20pretende%20facilitar,de%20decisiones%20pol%C3%ADticas%20y%20econ%C3%B3micas> Fecha: 20/01/2024

<sup>8</sup> Carta de la Mujer Declaración de la Comisión Europea con motivo del Día Internacional de la Mujer 2010. Utilizo versión digital recuperada: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3Aem0033> Fecha: 20/01/2024



### 2.3. Derechos de la mujer fuera de Europa

En países árabes, como Arabia Saudita, siguen existiendo prácticas tradicionales en las que la mujer se ve relegada a un papel de propiedad, perdiendo su autonomía, libertad y capacidad de tomar decisiones. La Constitución saudí reconoce los principios de la Sharia como su ley fundamental. Aunque ha habido algunos avances en los derechos de las mujeres en los últimos años, la discriminación de género sigue siendo un problema en Arabia Saudita, y las leyes de la Sharia a menudo se han utilizado para justificar restricciones a los derechos de las mujeres. Algunas de las normas que las mujeres aún deben soportar allí son:

- No pueden ir a ningún lado sin la presencia de un acompañante masculino.
- Se le considera inmoral a una mujer por utilizar un taxi sin la presencia de su tutor.
- Sólo los hombres pueden utilizar el transporte público.
- Si una mujer es violada y le encuentran con vestimenta ajustada o ropa reveladora automáticamente se la considerará culpable.
- Las únicas personas que deciden el matrimonio son: el padre y la persona interesada. El estado recomienda contraer matrimonio a la edad de los 15 años, pero si es más joven se considerará permisible.
- En caso de una denuncia, debe estar presente el Mahram y solamente él podrá exponer la acusación en su contra, la mujer permanece callada sin opinión ni intervención alguna.
- Cuando se presentan para un empleo, las mujeres son seleccionadas con menos frecuencia, y si están empleadas, tienden a recibir salarios más bajos y carecen de beneficios como seguro médico.<sup>9</sup>

En Marruecos, se ha observado un avance significativo en los derechos de las mujeres. A pesar de la implementación de un conjunto sustancial de leyes destinadas a fortalecer los derechos cívicos y garantizar la protección jurídica de las mujeres, la situación femenina

---

<sup>9</sup> Clara López Sánchez, Carol Vilaseca García, Jazmin Serrano, Las políticas de igualdad en España, Arabia Saudita y Túnez. Breve comparativa entre ellas en *Revista europea de historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas*, nº 16, 2021, p. 27-35 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8446371>

aún se percibe como más vulnerable en comparación con la de los hombres. Más allá de reconocer los derechos específicos de las mujeres marroquíes, es crucial abordar y poner fin a las discriminaciones que continúan afectándolas. Cuatro reformas clave han marcado esta tendencia: el Código de Familia de 2004, la Constitución de 2011, la Ley de Violencia contra la Mujer de 2018 y la jurisprudencia del tribunal de primera instancia de Tánger en 2019, particularmente en relación con la violación conyugal. Aunque estos cambios son alentadores, la senda hacia la igualdad de género en Marruecos aún enfrenta desafíos significativos. La situación revela desigualdades persistentes que obstaculizan el pleno involucramiento de las mujeres en los ámbitos políticos, económicos y sociales que deberían integrarlas plenamente.<sup>10</sup>

En la India tiene una compleja red legal relacionada con los derechos de las mujeres. A pesar de contar con leyes destinadas a proteger a las mujeres contra la violencia, como la Ley de Violencia Doméstica y la Ley de Acoso Sexual, el país enfrenta desafíos significativos en la implementación efectiva de estas leyes. La violencia de género, la discriminación en el ámbito laboral y las prácticas culturales arraigadas, como el matrimonio infantil, siguen siendo cuestiones urgentes. La situación de las mujeres en la India se presenta como una problemática crítica. La influencia marcada de las creencias religiosas y las prácticas tradicionales crea un desequilibrio notable en el índice de masculinidad, afectando de manera significativa los derechos fundamentales de las mujeres. Este país enfrenta desafíos considerables relacionados con prácticas como la dote, el infanticidio, las violaciones y la prostitución, que colocan a las mujeres en una posición de extrema vulnerabilidad.

En India, las mujeres no siempre disfrutan de la protección necesaria contra la discriminación y la vulnerabilidad cotidiana, a pesar de las disposiciones constitucionales existentes. Según el derecho constitucional indio, todos los ciudadanos son iguales en derechos, y se prohíbe expresamente la discriminación basada en el género, como se establece en el artículo 14 de la Constitución. Además, la Constitución garantiza el respeto a la mujer (artículo 15-1), igualdad de oportunidades (artículo 16) y la preservación de la dignidad de la mujer. A pesar de estas garantías constitucionales, la

---

<sup>10</sup> Noaman Zerouh, El lugar de la mujer marroquí en un Marruecos contemporáneo en *Revista de Estudios fronterizos del Estrecho de Gibraltar*, nº 10, 2022, p. 1-11 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8935354>

igualdad proclamada choca con la realidad, ya que las prácticas y la fragmentación legal impiden efectivamente asegurar la igualdad entre los géneros, a pesar de ser un principio consagrado en el documento jurídico supremo del país.<sup>11</sup>

La situación legal de las mujeres varía significativamente en todo el mundo, con distintos países adoptando enfoques diversos en términos de derechos y protecciones para las mujeres.

---

<sup>11</sup> Héloïse Lenfant, La vida de las mujeres en la India en *Ritimo, le changement par l'info!*, 2020. Utilizo versión digital recuperada: <https://www.ritimo.org/El-lugar-de-las-mujeres-en-la-India> Fecha: 20/01/2024

### 3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Para comprender el punto de partida desde el que comenzamos a estudiar e investigar sobre los derechos de las mujeres en España, resulta imperativo sumergirse en el contexto histórico en el cual estos derechos comenzaron a adquirir importancia. Inicialmente, exploraremos las diversas coyunturas políticas que moldearon el Siglo XIX. Asimismo, indagaremos en el entorno cultural de la época, desentrañando el papel que desempeñaba la mujer en medio de estos acontecimientos. Este análisis nos permitirá trazar una línea evolutiva que conecta los eventos históricos, políticos y culturales, esclareciendo así el camino que ha recorrido la lucha por los derechos de la mujer en España.

#### 3.1. Política

En el contexto de la Guerra de Independencia en España (1808-1814), se gesta no solo un conflicto armado, sino también un profundo cambio en la mentalidad popular que pone en tela de juicio las convicciones tan arraigadas de los españoles, hasta este momento. Este período histórico marca un cambio significativo, ya que el origen del poder, anteriormente vinculado a lo divino y atribuido directamente a la mano de Dios, da paso a una nueva configuración política. La transición hacia esta nueva forma de gobierno implica una reconsideración fundamental de las bases sobre las cuales se estructura la autoridad, desafiando las creencias tradicionales.

En 1808 estalla el motín de Aranjuez, para derrocar el gobierno de Manuel Godoy. Esto se produce tras la desconfianza del pueblo español con su gobernante. En los años anteriores, Godoy, en un clima de tensión ante el avance napoleónico, busca salvar sus intereses mediante diversas alianzas con los franceses. Como consecuencia de estos pactos, España se encuentra del lado de Francia en la confrontación contra Inglaterra, en la batalla de Trafalgar; en la cual acaba siendo la vencedora Inglaterra.<sup>12</sup> Tras el motín,

---

<sup>12</sup> Gonzalo Vázquez Rodríguez, La Batalla de Trafalgar en *ArtyHum: Revista Digital de Artes y Humanidades*, nº 14, 2015, p. 190-198

Carlos IV abdica en favor de su hijo Fernando, momento en el cuál se observa la debilidad de la monarquía española. Todo esto da lugar a la invasión por parte de Napoleón Bonaparte, anexionando así el territorio español al imperio francés. Como consecuencia de esta intervención, Napoleón designó a su hermano José Bonaparte como monarca.<sup>13</sup>

La Constitución de Bayona, promulgada por José Bonaparte el 6 de julio de 1808, recoge, entre otras cosas, la igualdad de derechos entre los españoles y la igualdad ante la ley, intentando así derrocar el Antiguo Régimen. Recogía también la división de poderes, sin embargo, a pesar de la aparente separación de poderes, las acciones de los otros órganos se ven restringidas, actuando más como apéndices con funciones de respaldo al monarca y a sus decisiones, revelando los límites de la autonomía de estos frente al poder real.<sup>14</sup>

La sociedad española estalla en guerra contra Francia, la mayor parte de la población se opone a la invasión y proclaman la vuelta del absolutismo con el rey Fernando VII. Sin embargo, esta postura no es uniforme en todos los estratos sociales, ya que sectores de la alta nobleza y la intelectualidad española optan por aceptar al nuevo monarca y la remodelación que le está haciendo al país. La Junta Central Suprema es la encargada de la dirección del país en ausencia del monarca Fernando VII.<sup>15</sup> La Junta Central al verse desbordada por la situación bélica del país, sumado a las revueltas producidas en los virreinos que no reconocen la autoridad del nuevo monarca; se disuelve y convoca unas Cortes en Cádiz en el año 1810. Estas Cortes elaboran la Constitución de 1812, la primera Constitución española, siendo este un texto de corte liberal, también con tintes absolutistas, donde se organiza la sociedad y se regula el poder. Consta de 10 títulos y de 348 artículos. Aparece por primera vez para la sociedad española el sufragio universal masculino, configurando así un sistema de garantías de los derechos de los hombres.<sup>16</sup> España carecía de experiencia en la protección de la libertad al momento de promulgar la Carta de Cádiz. La Constitución de 1812 no logró consolidar un desarrollo normativo en sus primeros años debido a la situación de guerra en la que se encontraba el país y la falta

---

<sup>13</sup> Raymond Carr, España 1808-1939. Barcelona, Ediciones Ariel, 1970, p. 89.

<sup>14</sup> Ignacio Fernández Sarasola, La forma de gobierno en la Constitución de Bayona en *Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, nº 9, 2008, p. 61-80 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2695353>

<sup>15</sup> María Comas de Montáñez, Historia moderna y contemporánea de España. Barcelona, Ediciones Sócrates, 1964, p.160.

<sup>16</sup> Constitución 1812. Utilizo la versión digital del Congreso de los Diputados recuperada: <https://www.congreso.es/es/cem/const1812> Fecha: 22/11/2023

de tiempo y tranquilidad durante el trienio liberal. A pesar de la voluntad de las Cortes, que emitieron decretos preconstitucionales anticipando protecciones de libertades, no se planteó una declaración previa de derechos, a diferencia de sus equivalentes americanos y franceses. Las Cortes prefirieron integrar la declaración de derechos directamente en la Constitución, siguiendo un esquema similar al de la Constitución francesa de 1795.<sup>17</sup>

En 1813 se firma la paz con los franceses, Tratado de Valençay, reconociendo así a Fernando VII como legítimo rey de España, devolviendo el régimen absolutista al país y declarando la nulidad de la Constitución promulgada tan solo un año antes. La situación del país se encuentra sumida en la pobreza y el abandono tras la guerra. El gobierno es incapaz de levantar el país, que se encuentra totalmente destrozado, y la ciudadanía se encuentra bajo un descontento generalizado. El 1 de enero de 1820 se realiza un golpe de estado encabezado por el coronel Riego, en el cual piden la restitución de la Constitución de 1812. Fernando VII acepta la monarquía constitucional, pero con reticencia. Obstaculizó la promulgación de nuevas leyes, y pidió a la Santa Alianza la intromisión en España para restaurar el absolutismo, llegando así al territorio español los Cien Mil Hijos de San Luis.

La mala gestión del monarca, y el hecho de no tener un descendiente varón dividen el país en dos bandos, liberales y tradicionalistas. Estos últimos apoyan a Carlos María Isidro, hermano del rey y posible sucesor al trono. Por el contrario, María Cristina, esposa de Fernando VII y madre de su hija Isabel, convence a su esposo para derogar la Ley Sálica y permitir el acceso al trono de la hija de ambos. A la muerte del monarca, María Cristina es nombrada regente, e instaura un gobierno reformista, dando además la amnistía a los liberales, con la intención de asegurar así el trono a su hija. En 1833 comienza la Primera guerra carlista. En este periodo se da la auténtica destrucción del Antiguo Régimen y se instaura el estado liberal.<sup>18</sup>

Las Cortes formadas por la regencia de María Cristina promulgan la Constitución de 1837, concediendo a la monarquía un poder moderado. Este documento trascendental

---

<sup>17</sup> Raúl Leopoldo Canosa Usera, Derechos y libertades en la Constitución de 1812 en *Revista de Derecho Político*, nº 82 ejemplar dedicado a: La Constitución española de 1812 (1), 2011, p. 147-192 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3803903>

<sup>18</sup> Jaume Aurell i Cardona, El estado liberal español y el constitucionalismo (1834-1874) en coord. por Francisco J. Paredes Alonso, *Historia de España contemporánea*. Barcelona, Ediciones Ariel, 2009, p. 187-208

proclamó la soberanía nacional, desarrolló la división de poderes, garantizó los derechos fundamentales de los ciudadanos y consagró el principio de un Estado aconfesional. El sector progresista, descontento con la regente María Cristina, lideró una oposición que culminó en la proclamación del general Espartero como regente en reemplazo. Sin embargo, este período de regencia resultó efímero, pues la gestión del general, especialmente en el ámbito de la industria textil, se reveló problemática y poco exitosa. La industria textil desempeñaba un papel significativo en la economía del país en ese momento. Esto produce el descontento de la población y un levantamiento en Barcelona. Este malestar acaba con el exilio del general Espartero a Inglaterra y la proclamación de Isabel II como reina de España.<sup>19</sup>

Durante el reinado de Isabel II tiene lugar la llamada década moderada. Una nueva Constitución es promulgada en 1845, en la que se establece el reparto de la soberanía entre las Cortes y la Corona, el sufragio censitario (para propietarios) y la confesionalidad de la religión católica del Estado. Es importante destacar la configuración del sistema judicial. El Código Penal de 1851 unifica las leyes penales, se crea un proyecto de Código Civil y se establece el Tribunal Supremo. Se crea la Guardia Civil, y se regula un sistema de educación pública secular. Además, se firma el Concordato con la Santa Sede en 1851.<sup>20</sup>

Los liberales progresistas se levantan y demandan por medio del Manifiesto de Manzanares una serie de exigencias. Entre ellas destaca el ajuste a lo dictado en la Constitución, la vuelta de la Milicia Nacional y la reforma de la Ley Electoral, además de una reducción de impuestos.<sup>21</sup> Isabel II accede y el general Espartero forma gobierno. Las dos medidas más importantes fueron la Ley General de Ferrocarriles y la Ley de Desamortización.

En los años sucesivos, los partidos moderados y progresistas se alternan en el ejercicio del poder en España. Ambos grupos enfrentan un creciente descontento en la población,

---

<sup>19</sup> Pedro Díaz Marín, Espartero: el regente plebeyo en coord. por Emilio La Parra López, La imagen del poder: reyes y regentes en la España del siglo XIX, Madrid, Síntesis, 2011, p. 177-219

<sup>20</sup> Jaume Aurell i Cardona, El estado liberal español y el constitucionalismo (1834-1874) en coord. por Francisco J. Paredes Alonso, Historia de España contemporánea. Barcelona, Ediciones Ariel, 2009, p. 151

<sup>21</sup> Marion Reder Gadow, Cánovas, del Manifiesto de Manzanares a la Restauración en coord., por Dolores Quesada Nieto, Isabel II y la mujer en el Siglo XIX, España, Ministerio de Educación Cultura y Deporte, Secretaría General Técnica, 2010, p. 189-215

que experimenta frustración debido a la falta de mejoras en las condiciones de vida. Este malestar se agrava por la inmersión del país en una profunda crisis económica, que impacta de manera significativa en diversos sectores de la sociedad española. En 1868 la mayor parte de los ciudadanos encuentran un motivo para alzarse contra la monarquía. Finalmente, es en el mes de septiembre cuando el ejército se subleva en Cádiz, desencadenando lo que se conoce como la Revolución Gloriosa. Dado el descontento general esto se extiende rápidamente al resto de la población. La reina Isabel II es finalmente derrocada y se va exiliada a Francia.<sup>22</sup> Esta revolución marca el inicio de la conquista progresiva de derechos por parte de la población española, así como el comienzo de un proceso de renovación y mejora democrática en el país.

Se establece un gobierno provisional compuesto por fuerzas progresistas y unionistas. Este gobierno emprende un ambicioso programa de reformas destinado a reconfigurar varios aspectos de la estructura gubernamental y social. Como parte de este proceso, se convocan unas Cortes constituyentes a través del sufragio universal masculino, acción que representa una apertura significativa en el proceso democrático español. Resultado de estas elecciones, el gobierno formado por una coalición de unionistas, progresistas y sectores demócratas emerge como el vencedor.

### **3.2. Cultura y pensamiento de la sociedad**

En el siglo XIX, el pensamiento español experimentó una rica y compleja evolución que reflejó las turbulentas transformaciones políticas, sociales e intelectuales de la época. Este período estuvo marcado por la interacción entre tradición y modernidad, así como por la influencia de las corrientes ideológicas europeas.

---

<sup>22</sup> Rosa Ana Gutiérrez Lloret, La “Gloriosa” entre revolución y orden en *Canelobre: Revista del Instituto Alicantino de Cultura "Juan Gil-Albert"*, nº 43 ejemplar dedicado a: El siglo XIX en Alicante / coord. por Rafael Zurita Aldeguer, 2000-2001, p. 48-61



Hasta el momento, la sociedad española estaba arraigada en una estructura social característica del Antiguo Régimen. Sin embargo, esta situación experimentó un cambio significativo debido a la nueva organización política.

En este nuevo contexto, la tradicional clase alta, anteriormente conformada mayoritariamente por aristócratas, experimentó una transformación notable al dar paso a una élite que encontraba su base en la burguesía de negocios. Por otro lado, la clase media experimentó una ampliación y diversificación, al incluir ahora a comerciantes, funcionarios, propietarios y profesionales de diversas disciplinas. En cuanto a la clase baja, conformada principalmente por campesinos, jornaleros y artesanos, mantuvo una presencia significativa y constituía la mayor parte de la población.<sup>23</sup>

Uno de los elementos fundamentales del pensamiento español del Siglo XIX fue la polarización entre liberales y conservadores, que se reflejó en la lucha constante por definir el modelo político del país. Los liberales abogaban por la instauración de un sistema constitucional, la separación de poderes y la promoción de derechos individuales, mientras que los conservadores defendían la monarquía absoluta y la preservación de las estructuras tradicionales.<sup>24</sup>

A nivel filosófico, se manifiestan debates profundos sobre la identidad nacional, la religión y la relación entre el individuo y el Estado. Los pensadores españoles exploraron cuestiones de identidad cultural y nacionalismo, influenciados tanto por el Romanticismo como por el auge de los movimientos independentistas en América Latina.

Durante la Guerra de Independencia contra la invasión francesa (1808-1814), se observa una proliferación de expresiones literarias como periódicos, discursos y manifiestos escritos por intelectuales, quienes utilizan la libertad de expresión recién adquirida para difundir diversas ideas.

Tras el conflicto, con el regreso de Fernando VII al trono y la restauración del absolutismo, se impone una drástica censura que prohíbe la producción literaria y

---

<sup>23</sup> María Comas de Montañez, *Historia moderna y contemporánea de España*. Barcelona, Ediciones Sócrates, 1964, p. 190

<sup>24</sup> Luis Arranz Notario, *Los liberal-conservadores y la consolidación del régimen constitucional en la España del siglo XIX* en *Historia Contemporánea*, nº 17 ejemplar dedicado a: El Estado de España, 1998, p. 168-188 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2260974>

desalienta la lectura de novelas al considerarlas inmorales, anulando las ideas de cambio que habían surgido durante la guerra.

A pesar de esta "noche oscura intelectual", durante el reinado de Fernando VII se establece el Museo del Prado en 1819 y se funda el Conservatorio de Música y Declamación en 1831, señales de cierto avance cultural. La muerte del monarca en 1833 marca un cambio, con el retorno de exiliados se introdujeron nuevas corrientes literarias y enfoques de pensamiento, revitalizando el panorama intelectual español y conectándolo con las tendencias emergentes en Europa.<sup>25</sup>

### **3.3. Papel de la mujer en la sociedad**

El discurso predominante en la sociedad española del siglo XIX, intentó imponer a las mujeres un modelo de vida considerado ideal según las normas ideológicas de la época. A pesar de los principios revolucionarios de libertad, igualdad y fraternidad que surgieron con la Revolución Francesa, la universalización de los derechos del hombre y del ciudadano, en la práctica, excluyó a la mayoría de la población, especialmente a las mujeres. El liberalismo emergente en el siglo XIX estableció roles diferenciados para ambos sexos, confinando a las mujeres al ámbito doméstico y excluyéndolas de los espacios políticos de decisión. En España, la evolución política y económica fue más gradual que en otras partes de Europa debido a la persistencia de una poderosa aristocracia, una destacada nobleza y una influyente Iglesia Católica.

Se instituyó la división de los géneros en dos esferas distintas: la pública y la privada. Este aspecto es crucial para comprender la representación de la figura femenina en el siglo XIX, que se orientó hacia la subordinación, sumisión y obediencia de la mujer. Estos ideales buscaban preservar la institución más preciada de la burguesía: la familia, a través del matrimonio y la maternidad.

Esto fue asumido de manera tan arraigada por la mujer que se encargó de inculcar esta idea a sus hijas, formándolas según un patrón: se esperaba que cada mujer estuviera

---

<sup>25</sup> Cristina Viñes, *La cultura (1808-1939)* en coord. Francisco J. Paredes Alonso, *Historia de España contemporánea*, Ediciones Ariel, Barcelona, 2010, p. 554.

subordinada a la influencia de los hombres cercanos, aceptando su desigualdad en términos legales y civiles.<sup>26</sup>

Para respaldar la noción de la mujer subordinada, se popularizó el discurso del "amor de madre". El instinto maternal era considerado una característica fundamental de la feminidad, destacando la ternura, la dedicación y la entrega como principios explicativos de dicha feminidad. Estas cualidades maternas fueron presentadas como atributos naturales, en contraste con las características de la masculinidad, centradas en la razón, agresividad, interés propio e individualismo. Estos argumentos también justificaban la idea de que la mujer debía ocupar el rol predestinado de ama de hogar.<sup>27</sup>

La mujer en estos momentos era analfabeta y la expresión oral era su único medio de comunicación. Esto validaba la hipótesis de que la mujer no debía, ni podía mantener una conversación lógica y racional, debido a su falta de instrucción; por tanto, no tenía voz en las decisiones políticas. Los políticos liberales de la época, alzándose contra esta dinámica, enfatizaron la imperiosa necesidad de educar e instruir a las mujeres como un medio esencial para abordar las desigualdades existentes.

A su vez, la mujer española en este período histórico se caracterizaba por su arraigada religiosidad y docilidad. Las prácticas religiosas ejercían una influencia significativa en la sumisión femenina, extendiéndose no solo a la figura paterna, sino también a la esfera religiosa en sí misma. Bajo esta influencia religiosa, surge otra figura de autoridad masculina en la vida de la mujer: el director espiritual o confesor. Este consejero espiritual, en la mayoría de los casos, no orienta a la mujer hacia la protesta o la lucha, sino que, por el contrario, la anima a someterse, doblegarse y conformarse a las normas establecidas. Esta compleja red de influencias políticas, sociales y religiosas convergen para perpetuar la posición subordinada de la mujer en la sociedad de la época.<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Maria Carmen Bolaños Mejías, La imagen de la mujer española durante el sexenio: entre el cambio social y el reconocimiento jurídico en *Feminismo/s*, n° 2 ejemplar dedicado a: Imagin/ando a la Mujer, coord. por María Pilar Amador Carretero y Mónica Moreno Seco, p. 25-40

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1963717>

<sup>27</sup> Mary Nash, Identidades de género, mecanismos de subalternidad y procesos de emancipación femenina en *Revista CIDOB d' Afers Internacionals*, n° 73, 2006, p. 39-57

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2049290>

<sup>28</sup> Emilia Pardo Bazán, La mujer española y otros escritos, Madrid, Ediciones Cátedra, 1999, p. 83-92

La Constitución de 1812 consagró la exclusión de las mujeres de los derechos civiles y políticos. En relación con los derechos civiles, el artículo 5 de la Constitución definía la condición de español, haciendo referencia únicamente "a los españoles". Aunque podría interpretarse que los diputados también tenían en cuenta a las "españolas", el término solo se menciona en singular. Resulta notable que en las Cortes gaditanas se abordara escasamente el tema de los derechos de las mujeres, por tanto, no tuvo debate interno siquiera.

La revolución de 1820 marcó el comienzo de un período en el que la formación y la educación política se volvieron prioritarias para ambos géneros. En el proyecto del Reglamento general de primera enseñanza para todas las escuelas de primeras letras de la Monarquía española, redactado en 1822, se evidenciaba un interés igualitario en la educación de niños y niñas. El artículo 78 de este Reglamento establecía que "en las escuelas de niñas se seguirá en todo el mismo plan sistema y orden que en las de niños". Aunque se destacaba la importancia de que las niñas aprendieran también las labores propias de su sexo, indicando que "las grandecitas se dedicarán a las labores propias de su sexo".<sup>29</sup>

El rol natural atribuido a las mujeres consistía en la educación de los futuros ciudadanos, reconociendo que la formación de las madres también era fundamental para el bienestar de la sociedad. Aunque la Constitución de Cádiz generó un debate discreto sobre la educación femenina centrada en la familia, también se manifestó un interés, aunque tardío, en la capacitación profesional de las mujeres como parte de los ideales ilustrados. Sin embargo, las leyes al respecto se limitaron al Reglamento de Instrucción Pública de 1821, que establecía la enseñanza básica en escuelas públicas para niñas, abordando temas como lectura, escritura, cuentas y habilidades domésticas. Este marco fue superado por algunas academias privadas que ofrecían cursos más amplios, incluyendo lectura, escritura, aritmética, música, bordado y caligrafía, junto con la familiarización de los principios fundamentales de la Constitución española. Un progreso para la formación y educación de las mujeres.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Irene Castells Oliván y Elena Fernández García, *Las mujeres y el primer constitucionalismo español (1810-1823)*, Historia Constitucional, n° 9, Oviedo, 2008, p. 163-180

<sup>30</sup> Carlos Petit, *Españolas Gaditanas*, Huelva, 2020, p. 9-24

## 4. CONSTITUCIÓN DE 1869

Tras la Revolución Gloriosa, en septiembre de 1868, el gobierno provisional convoca unas Cortes constituyentes mediante sufragio universal masculino. El resultado de estas elecciones otorga el gobierno a la coalición de unionistas, progresistas y ciertos sectores demócratas.

El general Serrano fue designado como Presidente del Poder Ejecutivo, y, Nicolás María Rivero asumió el cargo de Presidente de las Cortes. En el año 1869, se llevó a cabo la elección de la comisión constitucional, un equipo encargado de la redacción y proclamación de una nueva Constitución. Este documento, concebido con principios democráticos y liberales, se erigió como un reflejo de las ideas e ideales que emergieron durante la revolución. La Constitución propuesta representaba un giro hacia la democracia, incorporando los valores fundamentales que guiaron la revolución, y buscando establecer un marco normativo que reflejara la voluntad y aspiraciones de la sociedad. Esta fase constituyente se convirtió en un episodio crucial, ya que la nueva Carta Magna no solo simbolizaba la materialización de estos valores, sino que también sentaba las bases para la reconfiguración de las instituciones y los principios que regirían la política española en ese periodo. El preámbulo del dictamen decía: «la obra política de las generaciones que nos han precedido ha sido una lucha incansable por amparar la libertad bajo las garantías que ofrece el régimen parlamentario».<sup>31</sup>

Fue aprobada el 6 de junio de 1869, con 214 votos a favor y 55 en contra. La Constitución, compuesta por 112 artículos y dos disposiciones transitorias, proclamaba expresamente el principio de la soberanía nacional en su preámbulo.<sup>32</sup> Uno de los aspectos más destacados de esta Carta Magna era el Título I, diseñado por el influyente Cristino Martos. Este título garantiza por primera vez los derechos individuales y las libertades colectivas. Incorporó aspectos inéditos, como la libertad de reunión y la libertad de asociación. Este Título I se destacaba como la sección más distintiva de la Constitución debido a la

---

<sup>31</sup> Jorge Vilches, *Progreso y Libertad: El Partido Progresista en la Revolución Liberal Española*. Madrid, Alianza Editorial, 2001, p. 83-86

<sup>32</sup> María Victoria López-Cordón, *La revolución de 1868 y la I República*. Madrid, Siglo XXI editores, 1976, p. 33-40

avanzada declaración de derechos que incluía, siendo mucho más extensa y completa que las constituciones previas. Entre los derechos consagrados se encontraban: el derecho de todos los ciudadanos a participar en la vida política, el sufragio universal masculino (artículo 16), la libertad de imprenta (artículo 17), la libertad de cultos (artículo 21), y el derecho de reunión y de asociación (artículo 17). Estas disposiciones marcaban un cambio significativo en la protección y promoción de los derechos y libertades individuales en el marco de la legislación constitucional española.

En la parte orgánica se especificaba que la soberanía residía «esencialmente en la Nación, de la cual emanan todos los poderes» (artículo 32). La forma de gobierno se define como monarquía (artículo 33), y se establece la división de poderes. De acuerdo con esta estructura, el poder legislativo recaía en las Cortes, compuestas por el Congreso y el Senado. El poder judicial estaba a cargo de los tribunales, y el poder ejecutivo correspondía al rey. Sin embargo, se establecía la responsabilidad de los ministros ante las Cortes, así como la de los jueces. Este diseño institucional delineaba claramente las funciones y las responsabilidades de cada rama del gobierno en el marco de la monarquía establecido por la Constitución.<sup>33</sup>

La novedosa declaración de libertades y derechos en España, plasmada por primera vez, abarcaba a toda la población, marcando un avance significativo en términos de inclusión y reconocimiento de derechos fundamentales. Sin embargo, existe una excepción destacada: el sufragio, tanto activo como pasivo, quedaba restringido exclusivamente a los hombres, denegando así el derecho al voto a las mujeres. Aunque en aquel entonces no fueron numerosas las mujeres que buscaron este derecho; es por ello que la demanda no prosperó, debido a la escasa cantidad de simpatizantes. Además, cuando se abordaba este tema en debates, tertulias o incluso en la prensa, se hacía con una actitud de mofa,<sup>34</sup> lo que contribuía a desestimar la importancia de la participación política femenina en ese contexto. Este hecho reflejaba la falta de apoyo y el tono condescendiente hacia las aspiraciones de las mujeres en el ámbito político de la época.

---

<sup>33</sup> Versión digital Constitución 1869 extraída de la página web del Congreso de los Diputados: <https://www.congreso.es/es/cem/const1869> 29/11/2023

<sup>34</sup> Pilar García Trobat, Mujeres en revolución (1868-1874) en *Revista Cuadernos Constitucionales*, nº 1, 202, p. 137-157

Aunque el número de mujeres que reclamaban sus derechos no fuera significativo, este acontecimiento marca el inicio del pensamiento feminista, el cual comienza a arraigar en la sociedad. En una exposición contra la libertad de cultos presentada al general Serrano por las marquesas Santiago, Zugasti y Portugaleta y firmada por 15.000 mujeres de Madrid, expresaban: “No pedimos gracia, ni imploramos clemencia. Excmo. Sr., demandamos justicia, reclamamos respeto y protección a nuestros derechos de católicas, de españolas y de mujeres. Si tuviéramos voto en los comicios, o asiento en las Cortes, allí acudiríamos a defender, aun a riesgo de nuestras vidas, la religión perseguida, la paz de las familias amenazada, la fe y la honra de España escarnecidas; pero no tenemos sino lágrimas para llorar y voces con que clamar, y por eso enviamos a V. E. lágrimas y suspiros, pidiendo lo que nosotras tenemos derecho a pedir, lo que V. E. tiene obligación de respetar y proteger...”<sup>35</sup> Sin embargo, todo ello fue en vano.

Emilia Pardo Bazán, destacada defensora del feminismo, atribuía en última instancia la brecha y el abismo entre hombres y mujeres en España al liberalismo, un sistema político que, si bien consagraba libertades y derechos individuales, generaba un desequilibrio fundamental. Para Pardo Bazán, el sistema liberal, lejos de ser un factor de civilización y progreso, había contribuido a una disparidad esencial entre ambos sexos. Señalaba que mientras los hombres obtenían derechos y libertades individuales con esta Constitución, estos no son compartidos con la mujer, citando entre ellos la enseñanza, el derecho de reunión y el tan debatido sufragio.<sup>36</sup> En palabras de Emilia Pardo Bazán: «para el español todo puede y debe transformarse; sólo la mujer ha de mantenerse inmutable y fija como la estrella polar».<sup>37</sup>

Las iniciativas reivindicativas de intentar mejorar la situación de la mujer, siempre en una situación de desigualdad respecto al hombre, surgen principalmente por parte de los krausistas, un grupo de intelectuales que basándose en las ideas filosóficas del alemán Karl Christian F. Krause pretenden la reforma espiritual, moral y cultural de España, intentando conciliar el racionalismo con la fe religiosa. No se limitan a denunciar la

---

<sup>35</sup> “Exposición presentada al General Serrano por las Marquesas de Santiago, Zugasti y Portugaleta”, *La Guirnalda*, año II, 50 (1869), pp. 207-208

<sup>36</sup> M. Gloria Espigado Tocino, El discurso republicano sobre la mujer en el Sexenio Democrático, 1868-1874, los límites de la modernidad en *Ayer*, nº 78 (Ejemplar dedicado a: Género y modernidad en España: de la Ilustración al liberalismo), 2010, p. 143-168

<sup>37</sup> Emilia Pardo Bazán, *La Mujer española y otros escritos*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1999, p. 88

situación desfavorable, sino que se comprometen activamente en iniciativas y proyectos pedagógicos y legales para mejorar la condición de la mujer. Los krausistas, en su defensa de la mujer y su acceso a la cultura, no abogan por la obtención de un nuevo estatus jurídico específico para ellas. Plantean esta lucha como una necesidad imperante para lograr un orden social más equitativo y armonioso, conforme a sus ideales de justicia y equidad para la sociedad en su conjunto. Su enfoque se orienta hacia la construcción de una sociedad que valora y promueve la educación femenina como elemento fundamental para la consecución de un entorno social más justo y cohesionado.<sup>38</sup> En el año 1869, surgió el Ateneo Artístico y Literario de Señoras, una asociación dedicada a la enseñanza universal, científica, religiosa y recreativa. Esta iniciativa contó con el respaldo de Fernando de Castro y fue fundada y presidida por Faustina Sáez de Melgar. Este acontecimiento tuvo lugar en un momento histórico en el que la educación empezaba a ser influenciada por las ideas del krausismo, como hemos destacado anteriormente. Se concebía la educación como un medio para proporcionar a las mujeres instrucción y formación, considerándolas como individuos con derecho a una educación y ciudadanas con plenos derechos en la sociedad. El Ateneo de Señoras se mantuvo hasta el año 1871, y gracias a él se comenzó a dar importancia a la educación como medio para alcanzar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

A medida que avanzaba en el tiempo, la conciencia sobre la importancia de defender los derechos de la mujer crecía de manera significativa. Esto se traduce en un fortalecimiento de las movilizaciones y en un aumento de las demandas expresadas en debates y discusiones públicas. Se empezó a plantear con mayor fuerza la necesidad de proporcionar educación a las mujeres, reconociendo que este acceso no solo era un derecho fundamental sino también una herramienta clave para su emancipación y participación plena en la sociedad. La reivindicación incluye la demanda del derecho al trabajo, destacando la necesidad de igualdad de oportunidades laborales para las mujeres. Además, las discusiones abordaron el papel de la mujer en la sociedad en general, así como su participación y proyección en el ámbito político. Estos debates contribuyeron a consolidar un movimiento más amplio de empoderamiento femenino, donde las mujeres

---

<sup>38</sup> María de los Ángeles Ayala Aracil, Costumbrismo y reivindicación feminista en *España contemporánea: Revista de literatura y cultura*, Tomo 8, Nº 2, 1995, p. 11-20



expresaban y defendían activamente sus derechos en diversos aspectos de la vida social y política.<sup>39</sup>

Ante el debate del proyecto de ley electoral en 1870, García Sanmiguel decía: “Hasta hoy el derecho electoral no se ha extendido a la mujer y por más que grandes pensadores como Hippel, Hugo y Stuart Mill crean que debe ser igual en derechos políticos al hombre, sin embargo, no ha llegado aún el tiempo en que este ideal científico pueda ponerse en práctica. La mujer debe hoy estar limitada a los cuidados de la familia y a formar el corazón de sus hijos para el bien; y según dice perfectamente Arhens, así como el hombre lleva sus pensamientos y sus sentimientos a examinar las relaciones que le unen al mundo y a la humanidad, la mujer, por el contrario, concreta todas sus afecciones y sentimientos a la vida íntima de la familia. Dejemos, pues, que esta hermosa mitad del género humano permanezca encerrada en los límites naturales de sus afectos y evitémosla por ahora participar de los muchos disgustos y sinsabores que al hombre proporciona la vida política.”<sup>40</sup> Estas declaraciones, como las que se habían ido dando hasta entonces, no descartaban que la mujer tuviera derecho al voto en un futuro, simplemente intentaban justificar que ese momento todavía no había llegado.

Concepción Arenal, en 1869, defendía la educación de las mujeres y su capacidad para realizar cualquier oficio o empleo. Sin embargo, no respaldaba la participación política de las mujeres ni su derecho al voto, argumentando que esto las vería “envueltas en persecuciones y causaría la dispersión de las familias, dejando a los huérfanos desamparados”.

“El feminismo ha sido, como movimiento social, una de las manifestaciones históricas más significativas de la lucha emprendida por las mujeres para conseguir sus derechos. Aunque la movilización a favor del voto, es decir, el sufragismo, haya sido uno de sus ejes más importantes, no puede equipararse sufragismo y feminismo. Este último tiene una base reivindicativa muy amplia que, a veces, contempla el voto, pero que, en otras

---

<sup>39</sup> María Román López, *Mujeres en los márgenes. Una aproximación a sus representaciones literarias en la prensa satírica del Sexenio Revolucionario (1868-1874)* en *Arenal: Revista de historia de las mujeres*, Vol. 29, nº 2 (ejemplar dedicado a: Agencia y mediación cultural en femenino: bibliotecas, correspondencia y redes transnacionales en los siglos XVII y XVIII), 2022, p. 539-566

<sup>40</sup> Pilar García Trobat, *Mujeres en revolución (1868-1874)* en *Revista Cuadernos Constitucionales*, nº 1, 202, p. 137-157 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7801425>

ocasiones, también exige demandas sociales como la eliminación de la discriminación civil para las mujeres casadas o el acceso a la educación, al trabajo remunerado”<sup>41</sup>

En 1871, en Madrid, se fundó la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, enfocada en formar a las mujeres en profesiones consideradas más femeninas. Paralelamente, en Valencia surgió en 1881 l'Institució per a l'Ensenyament de la Dona, impulsada por la Sociedad de Amigos del País, y en Barcelona, en 1893, se estableció la Escuela de Instituciones y otras carreras para la mujer. Aunque en la enseñanza primaria había un número significativo de maestras, las mujeres obreras enfrentaban condiciones laborales desfavorables, con salarios inferiores y falta de protección laboral en fábricas o trabajos domiciliarios, buscando soluciones más por su pertenencia a una clase social oprimida que por razones de género. Tras esto, surgieron diversas asociaciones de mujeres para debatir sus problemas. En Barcelona, se crearon el Sindicat de l'Agulla y la Federació Sindical d'Obreres, mientras que en otras ciudades se constituyeron la Organización Nacional de Mujeres Españolas, la Mujer del Porvenir, la Progresiva Femenina y la Acción Femenina de Barcelona. Además, se establecieron la Liga Española para el Progreso de la Mujer, la Sociedad Concepción Arenal en Valencia, la Unión del Feminismo Español y el Lyceum Club, que se enfocó en elevar el nivel cultural de la mujer.<sup>42</sup>

Aunque se excluyera a las mujeres del derecho al voto, se reconocía su papel fundamental en otra esfera: la influencia. Se comprendía que las mujeres poseían un significativo poder de influencia en la sociedad. Este poder se evidencia claramente en el ámbito político, donde la influencia de las mujeres católicas fue un papel decisivo en el triunfo de las candidaturas tradicionalistas. Además, se vigilaba que las mujeres tenían la capacidad de desestabilizar el gobierno cuando este intentaba implementar medidas que, desde su perspectiva, amenazaban la unidad de cultos o atentaban contra la religión católica. Asuntos como la libertad de cultos, la supresión de conventos o la instauración del matrimonio civil eran considerados por estas mujeres como acciones que socavaban los principios fundamentales de su fe.

---

<sup>41</sup> Mary Nash y Susana Tavera, *Experiencias desiguales: Conflictos sociales y respuestas colectivas (Siglo XIX)*, Madrid, Editorial Síntesis, 1995, p. 58

<sup>42</sup> Mary Nash, *La problemática de la mujer y el movimiento obrero en Alberto Bacells Teoría y práctica del movimiento obrero en España 1900-1936*, Valencia, F. Torres editor, 1977, p. 257

La influencia de las nobles damas alfonsinas se manifestó de manera evidente en diversos eventos contrarios al monarca Amadeo de Saboya y su esposa, ya que llevaron a cabo una serie de actos despectivos con el objetivo claro de impedir que la dinastía se estableciera firmemente en España. Este comportamiento, calificado por Galdós como "la conspiración del desaire", evidenció abiertamente la preferencia de estas damas por el príncipe Alfonso de Borbón, así como su rechazo hacia Amadeo y su esposa. Un evento notable fue la llamada "Rebelión de las mantillas", una manifestación pacífica diseñada para burlarse de la recién llegada María Victoria. Consistía en vestirse con la mantilla, sujeta con el alfiler de la flor de lis, un atuendo español que estaba en desuso en ese momento, en lugar de optar por sombreros o tocados. Este gesto pretendía expresar de manera simbólica el respaldo al rey Alfonso de Borbón.<sup>43</sup>

Tras la renuncia del monarca, estas damas concentraron sus esfuerzos en desestabilizar la república, utilizando la misma estrategia que durante el reinado de Amadeo. Organizaban fiestas coincidiendo con eventos organizados por la esposa del Presidente Serrano, con el claro propósito de conspirar. Entre las activistas más destacadas, la Condesa de Heredia Spinola se destacó como una figura notable en este contexto.<sup>44</sup>

En 1877 algunos conservadores presentaron una enmienda al proyecto de ley que restablecía la ley electoral de 1865 con el propósito de que "las madres de familia, viudas y mayores de edad" pudieran gozar "del derecho electoral (...) debiendo emitir su voto por escrito o por medio de apoderado". A pesar de estos esfuerzos, el proyecto fue rechazado sin llegar a ser debatido. Ese mismo año, se presentó una enmienda para conceder el voto a las mujeres en elecciones municipales, con la condición de que solo pudieran votar las mujeres mayores de edad emancipadas, pero esta propuesta también fue rechazada.<sup>45</sup>

Carmen de Burgos, fue reconocida como precursora del feminismo; esta fue evolucionando desde posturas moderadas a posiciones más activas en la defensa del

---

<sup>43</sup> Raquel Sánchez, Política de gestos. La aristocracia contra la monarquía democrática de Amadeo de Saboya en *Revista de Historia Contemporánea: Pasado y Memoria*, nº 18, 2019, p. 19-38

<sup>44</sup> Pilar García Trobat, Mujeres en revolución (1868-1874) en *Revista Cuadernos Constitucionales*, nº 1, 202, p. 137-157

<sup>45</sup> Daniel Martínez Cristóbal, Estudio de la conquista del sufragio femenino en España y su reconocimiento en la Constitución de 1931 en *Revista Aequitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones*, nº 21, 2023, p. 114. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8883831>

divorcio, el sufragio universal y la libertad de la mujer a través de la educación y el asociacionismo. Desde 1903, bajo el seudónimo Colombine, se convierte en la primera mujer redactora de un periódico con columna fija, utilizando esta plataforma para introducir gradualmente temas feministas.

Junto a Carmen de Burgos, otras destacables feministas de la época eran Concepción Arenal y Emilia Pardo Bazán, nombradas anteriormente, y Fernán Caballero, Carolina Coronado, Rosalía de Castro, Gertrudis Gómez de Avellaneda. Una de sus metas fundamentales era la reivindicación del acceso a la cultura, que hasta ese momento les estaba negado.

En el siglo XIX en España, el matrimonio tenía significados y repercusiones específicas para las mujeres, sobretodo en el aspecto jurídico. Este era regulado por la Novísima Recopilación de las leyes de España (1805) mandada formar por Carlos IV, que incluye las leyes del Estilo, el Fuero Real y las Leyes de Toro. En esta hallamos la regulación civil de ciertos aspectos concernientes al matrimonio. En 1870 entraba en vigor la Ley Provisional de Matrimonio Civil, la cual marca un cambio en la normativa matrimonial. Esta legislación regula los procedimientos para la celebración del matrimonio, especifica los procesos de oposición y dispensa, y describe las diversas formas para registrar dicho enlace.

En 1885, la legislación matrimonial vigente es la establecida en el Decreto de 1875, que regula los efectos civiles del matrimonio canónico. Este sistema de matrimonio civil subsidiario es confirmado por la base tercera de la Ley de 11 de mayo de 1888 y el artículo 42 del Código Civil de 1889. En esta se establece que el matrimonio es perpetuo e indisoluble (artículo 1.) y puede ser contraído a partir de 12 años, las mujeres y 14, los hombres. Respecto a los efectos generales del matrimonio, los cónyuges deben guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente (artículo 44). Le corresponde al marido proteger a su mujer, administrar sus bienes y está facultado para representarle en juicio; en ambos casos, excepto que por ley pueda hacerlo la mujer. Asimismo, el marido es quien le da licencia para celebrar contratos y actos que le sean favorables (artículo 45). La mujer por su parte debe obedecer a su marido, vivir en su compañía y seguirle a donde este trasladase su domicilio (artículo 48). Asimismo, conforme el artículo 49: la mujer no puede administrar sus bienes ni los de su marido, ni comparecer en juicio, ni celebrar

contratos, ni adquirir por testamento o abintestato sin licencia de su marido, a no ser en los casos y con las formalidades y limitaciones que las leyes prescriban.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Mercedes Ten Domenéch, El matrimonio y la mujer en la España del siglo XIX. Una visión jurídica enmarcada en la Literatura Realista en *Eunomía Revista en Cultura de la Legalidad*, nº 24, 2023, p. 94-11

## 5. CONSTITUCIÓN DE 1931 Y DERECHOS DE LA MUJER

A lo largo del siglo XIX, surgen peticiones de distintos colectivos femeninos, como anarquistas, católicas, librepensadoras, obreras y burguesas, que se movilizaron con el propósito de mejorar sus condiciones de vida y transformar la imagen convencional de la mujer como "ángel del hogar", que prevalecía hasta ese momento. Este esfuerzo buscaba conferir a las mujeres un estatus más allá de las funciones tradicionales de madre y esposa dentro del ámbito doméstico. Aunque la prensa femenina refleja estas aspiraciones, enfrentan resistencia y críticas, considerándolas veleidades. A finales del siglo, aumentan las protestas por la deficiente educación de las mujeres burguesas, pero el acceso a una formación más amplia y a ciertos roles profesionales no resulta de una acción política femenina. Poco a poco, se abren algunas oportunidades laborales para mujeres solteras de clase media, como maestras y enfermeras, y en casos excepcionales, carreras universitarias, como la medicina. La controversia sobre la mujer intelectual refleja arraigados prejuicios que asocian la actividad profesional femenina con la pérdida de feminidad y la incapacidad para el matrimonio y la maternidad.

Con la llegada del Siglo XX se renuevan las relaciones sociales de las distintas clases y géneros entre sí. El feminismo tomó fuerza, entendiendo este como propuestas reivindicativas, prácticas de concienciación política y sindical, y la lucha de la mujer para acabar con la desigualdad; acabar con el pensamiento arraigado hasta entonces, con los ideales de feminidad.<sup>47</sup>

En 1917, se establece la Asociación Nacional de Mujeres Españolas (ANME), respaldada por la revista mensual *La Voz de la Mujer*. Esta publicación, con licencia eclesiástica, aborda no solo el feminismo internacional sino también temas como la educación pública en España, la reforma del código civil, la situación de la mujer en entornos rurales, entre otros.<sup>48</sup> Mantiene una postura apartada de afiliaciones políticas, enfocándose en el

---

<sup>47</sup> Ángela Muñoz Fernández y Dolores Ramos Palomo, *Mujeres, política y movimientos sociales. Participación, contornos de acción y exclusión* en Cristina Borderías Mondejar, *La historia de las mujeres: perspectivas actuales*, Barcelona, Icaria editorial, 2009, p. 69-111

<sup>48</sup> Adolfo Perinat Maceres y María Isabel Marrades, *El cambio de imagen del rol político de la mujer a través de un siglo de prensa femenina española* en *Papers: revista de sociología*, nº 11 (Ejemplar dedicado a: Cambio social en la Europa mediterránea), 1979, p. 145-167

feminismo sin un color político definido. Aunque surge la iniciativa de crear un grupo de presión feminista a partir de 1921, Mundo Femenino, otra revista vinculada a ANME, busca conectar a las asociadas y superar la falta de cohesión en las ideas y acciones feministas. Los impulsores de estos movimientos provienen de clases altas o medias urbanas, centrando sus esfuerzos en mujeres de estos estratos, mientras que las mujeres de clases obreras reciben atención más tardía por parte de movimientos socialistas, comunistas y anarquistas.

En 1924, durante la dictadura de Primo de Rivera, se implementó una medida dirigida a aplacar al feminismo, debido a la presión que ejercían los movimientos sufragistas feministas; calificando como censables electoralmente a solteras honestas, viudas, divorciadas, inocentes, casadas que hayan sido abandonadas y otras casadas afligidas.<sup>49</sup> Sin embargo, a pesar de esta medida, las mujeres no tuvieron la oportunidad de ejercer su derecho al voto, ya que no se llevaron a cabo elecciones durante ese período. En 1926, se organizó un plebiscito o recogida de firmas para evaluar la opinión sobre el régimen, en el que participaron mujeres. Aunque no resultó en un uso efectivo del voto, sentó un precedente significativo, ya que hasta ese momento las mujeres no tenían derecho al voto en España.

La discusión sobre el derecho al voto y la elegibilidad de las mujeres ha sido un proceso evolutivo marcado por debates paralelos. Inicialmente, el foco estuvo en el derecho al voto, con poca consideración para la elegibilidad de las mujeres, considerando este último aspecto como exagerado incluso entre los defensores del sufragio femenino. En el contexto español, se destacó que las mujeres obtuvieron el derecho a ser elegibles mediante el Decreto del 8 de mayo de 1931, antes de que se les concediera el derecho al voto, el cual se incluyó en la Constitución de 1931.<sup>50</sup> Este avance evidencia una evolución constante en el reconocimiento de los derechos políticos femeninos, aunque de manera peculiar en comparación con el desarrollo de los debates.

---

<sup>49</sup> Amelia Valcárcel y Bernaldo de Quirós, *El debate sobre el voto femenino en la Constitución de 1931*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2002, p. 27

<sup>50</sup> Pablo Villalaín García, *Mujer y política. La participación de la mujer en las elecciones generales celebradas en Madrid durante la II República (1931-1936)*, Madrid, Instituto de la mujer, 2000, p. 43

## 5.1. Segunda República

Tras la proclamación de la Segunda República, el 14 de abril de 1931, que marcó el fin de la monarquía de Alfonso XIII, se estableció un gobierno provisional liderado por Niceto Alcalá-Zamora hasta octubre. El 10 de diciembre de 1931 fue elegido presidente de la República Niceto Alcalá-Zamora, obteniendo 362 votos de los 410 diputados presentes. El Parlamento que se conformó tras las elecciones constituyentes del 28 de junio elaboró y aprobó la Constitución de 1931, el 9 de diciembre. Esta Constitución supuso un avance en el reconocimiento y la protección de los derechos humanos, constituyendo una amplia declaración de derechos y libertades individuales y sociales.<sup>51</sup>

Las elecciones para las Cortes Constituyentes se llevaron a cabo mediante sufragio universal masculino, dejando fuera de este derecho a las mujeres. A pesar de ello, las mujeres tuvieron la oportunidad de postularse como candidatas. Únicamente tres mujeres lograron ser electas: Margarita Nelken por el Partido Socialista Obrero Español, Clara Campoamor por el Partido Republicano Radical y Victoria Kent por el Partido Republicano Radical Socialista.<sup>52</sup>

Los principios políticos que inspiran la Constitución de 1931 son la democracia, el regionalismo, el laicismo y la economía social. Por tanto, podemos decir que los principios fundamentales de esta Constitución más importantes serían:

- Principio de igualdad de los españoles ante la ley, al proclamar a España como «una república de trabajadores de toda clase».

---

<sup>51</sup> Manuel Ballbé, Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983), Madrid, Alianza Editorial, 2020, p. 320-325.

<sup>52</sup> Joaquín de la Santa Cinta, Las tres primeras diputadas a Cortes de España: Clara Campoamor, Victoria Kent y Margarita Nelken. Las tres fueron elegidas en 1931 y las tres lucharon por los derechos de la mujer en *El Correo de Pozuelo*, versión digital, 26 de Diciembre de 2023.

<https://elcorreodepozuelo.com/2021/05/20/las-tres-primeras-diputadas-a-cortes-de-espana-clara-campoamor-victoria-kent-y-margarita-nelken-las-tres-fueron-elegidas-en-1931-y-las-tres-lucharon-por-los-derechos-de-la-mujer/>



-Principio de laicidad, por el que se iba más allá de la mera separación entre la Iglesia y el Estado para adentrarse en un ámbito de total eliminación de la religión de la vida política. Reconocimiento, asimismo, del matrimonio civil y el divorcio.

-El principio de elección y movilidad de todos los cargos públicos, incluido el jefe de Estado.

-El principio de unicameralidad, que suponía la eliminación de una segunda Cámara aristocrática o de estamentos privilegiados y por el cual el poder legislativo sería ejercido por una sola Cámara.

-Se preveía la posibilidad de la realización de una expropiación forzosa de cualquier tipo de propiedad, a cambio de una indemnización, para utilización social, así como la posibilidad de nacionalizar los servicios públicos.<sup>53</sup>

La inclusión del voto femenino se concretó en el Título III de la Constitución, que abordaba los "Derechos y Deberes de los españoles". Esto se reflejó inicialmente en el artículo 20 del Anteproyecto de la Constitución y en el artículo 28 del Proyecto, que proponían la participación equitativa de todos los ciudadanos en el derecho electoral según las leyes. Además, el artículo 34 especificaba que el voto sería otorgado a todos los españoles mayores de 23 años, independientemente de su género. Finalmente, se optó por fusionar ambos en el artículo 36, reduciendo la edad a 21 años, estableciendo que los ciudadanos de ambos sexos gozarían de los mismos derechos electorales, de acuerdo con las leyes vigentes.<sup>54</sup> El artículo experimentó una última modificación antes de ser sometido a consideración en las Cortes, aumentando nuevamente la edad para ejercer el derecho al voto a 23 años, a pesar de la posición del Partido Socialista que abogaba por la propuesta de la Comisión de reducir la edad a 21 años. Después de este último ajuste, el artículo estaba preparado para ser discutido en las Cortes, programándose el debate para su aprobación los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 1931.

Durante la redacción del artículo sobre el voto femenino, las opiniones mayoritariamente positivas cambiaron a medida que se acercaba el debate parlamentario. Hubo

---

<sup>53</sup> Joan Oliver Araujo, La Constitución republicana de 1931 en *Dereito: Revista xuridica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 6, nº 1, 1997, p. 107-119

<sup>54</sup> Rosa María Capel Martínez, El sufragio femenino en la Segunda República española en *Anuario de Historia Contemporánea*, nº 2-3, Granada, Edita Universidad de Granada, 1975, p. 13

enfrentamientos y propuestas de enmiendas para posponer la concesión del voto a la mujer. En el debate, se destacaron diferencias ideológicas y de oportunismo político. Mientras las minorías parlamentarias abogaban por la igualdad ciudadana, algunos diputados argumentaban que las mujeres no estaban preparadas cultural y políticamente para votar y que podrían favorecer a la derecha, añadiendo un componente anticlerical.<sup>55</sup> El debate se prolongó durante tres sesiones, y la principal reticencia de los partidos políticos para otorgar el voto a la mujer se basaba en su supuesta vinculación con la Iglesia y la influencia que esta ejercía en su toma de decisiones y en sus opiniones.

El 1 de octubre, Victoria Kent se pronunció a favor de posponer la concesión del voto a las mujeres. Argumentó que, en su perspectiva, las mujeres en España no contaban con la preparación social y política necesaria para ejercer el voto de manera responsable.

Sostenía que, influenciadas por la Iglesia, las mujeres votarían de manera conservadora, perjudicando así a los partidos de izquierda. Kent señaló como evidencia de la inclinación mayoritaria de las mujeres hacia la derecha antirrepublicana la entrega de un millón y medio de firmas de mujeres católicas al Presidente de las Cortes, solicitando cambios en el proyecto de Constitución para preservar los "derechos de la Iglesia". En su discurso ante la Cámara expresó:

“Que creo que el voto femenino debe aplazarse. Que creo que no es el momento de otorgar el voto a la mujer española. Lo dice una mujer que, en el momento crítico de decirlo, renuncia a un ideal. [...] Lo pido porque no es que con ello merme en lo más mínimo la capacidad de la mujer; no, Sres. Diputados, no es cuestión de capacidad; es cuestión de oportunidad para la República. [...]”.<sup>56</sup>

“Cuando transcurran unos años y vea la mujer los frutos de la República y recoja la mujer en la educación y en la vida de sus hijos los frutos de la República [...], cuando la mujer española se dé cuenta de que sólo en la República están garantizados los derechos de ciudadanía de sus hijos, de que sólo la República ha traído a su hogar el pan que la monarquía no les había dejado, entonces, Sres. Diputados, la mujer será la más ferviente, la más ardiente defensora de la

---

<sup>55</sup> Daniel Martínez Cristóbal, Estudio de la conquista del sufragio femenino en España y su reconocimiento en la Constitución de 1931 en *Revista Aequitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones*, nº 21, 2023, p. 125-127

<sup>56</sup> Santos Juliá, *La Constitución de 1931*, Madrid, Iustel publicaciones, 2009, p. 425-427

República; pero, en estos momentos, cuando acaba de recibir el Sr. Presidente firmas de mujeres españolas que, con su buena fe, creen en los instantes actuales que los ideales de España deben ir por otro camino, cuando yo deseaba fervorosamente unos millares de firmas de mujeres españolas de adhesión a la República [La Srta. Campoamor: Han venido], cuando yo deseaba miles de firmas y miles de mujeres en la calle gritando “¡Viva la República!” y “¡Viva el Gobierno de la República!” [...], he de confesar humildemente que no la he visto, que yo no puedo juzgar a las mujeres españolas por estas muchachas universitarias que estuvieron en la cárcel, honra de la juventud escolar femenina, porque no fueron más que cuatro muchachas estudiantes. No puedo juzgar tampoco a la mujer española por estas obreras que dejan su trabajo diariamente para sostener, con su marido, su hogar. Si las mujeres españolas fueran todas obreras, si las mujeres españolas hubiesen atravesado ya un periodo universitario y estuvieran liberadas en su conciencia, yo me levantaría hoy frente a toda la Cámara para pedir el voto femenino.”<sup>57</sup>

Por su parte, Clara Campoamor defendía la concesión inmediata del derecho a voto de las mujeres, entendiendo que “sería un gravísimo error político apartar a la mujer del derecho del voto”. Las intervenciones de Clara Campoamor estuvieron llenas de ideales y conceptos de justicia. Defendió que el derecho al voto simbolizaba la igualdad entre hombres y mujeres, a pesar de los argumentos recurrentes que destacaban la supuesta inferioridad intelectual y cultural de las mujeres, sosteniendo que no estaban preparadas para participar en la vida política.<sup>58</sup>

“Señores diputados: lejos yo de censurar ni de atacar las manifestaciones de mi colega, señorita Kent, comprendo, por el contrario, la tortura de su espíritu al haberse visto hoy en trance de negar la capacidad inicial de la mujer. Creo que por su pensamiento ha debido de pasar, en alguna forma, la amarga frase de Anatole France cuando nos habla de aquellos socialistas que, forzados por la necesidad, iban al Parlamento a legislar contra los suyos. Respecto a la serie de afirmaciones

---

<sup>57</sup> Discurso de Victoria Kent. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 1 de octubre de 1931. Utilizo versión digital recuperada: [https://www.ciere.org/files/files/Del%20puro1\\_%2092.pdf](https://www.ciere.org/files/files/Del%20puro1_%2092.pdf). Fecha: 22/12/2023

<sup>58</sup> Ana Pujol Soliano, Enfrentadas por un ideal: Clara Campoamor vs Victoria Kent en *Historia digital*, vol. 18, n° 32 (Ejemplar dedicado a: Artículos HD Julio 2018), 2018, p. 7-41

que se han hecho esta tarde contra el voto de la mujer, he de decir, con toda la consideración necesaria, que no están apoyadas en la realidad. Tomemos al azar algunas de ellas. ¿Qué cuándo las mujeres se han levantado para protestar de la guerra de Marruecos? Primero: ¿y por qué no los hombres? Segundo: ¿quién protestó y se levantó en Zaragoza cuando la guerra de Cuba más que las mujeres? ¿Quién nutrió la manifestación pro responsabilidades del Ateneo, con motivo del desastre de Annual, más que las mujeres, que iban en mayor número que los hombres? ¡Las mujeres! ¿Cómo puede decirse que cuando las mujeres den señales de vida por la República se les concederá como premio el derecho a votar? ¿Es que no han luchado las mujeres por la República? ¿Es que al hablar con elogio de las mujeres obreras y de las mujeres universitarias no está cantando su capacidad? Además, al hablar de las mujeres obreras y universitarias, ¿se va a ignorar a todas las que no pertenecen a una clase ni a la otra? ¿No sufren éstas las consecuencias de la legislación? ¿No pagan los impuestos para sostener al Estado en la misma forma que las otras y que los varones? ¿No refluye sobre ellas toda la consecuencia de la legislación que se elabora aquí para los dos sexos, pero solamente dirigida y matizada por uno? ¿Cómo puede decirse que la mujer no ha luchado y que necesita una época, largos años de República, para demostrar su capacidad? Y ¿por qué no los hombres? ¿Por qué el hombre, al advenimiento de la República, ha de tener sus derechos y han de ponerse en un lazareto los de la mujer? [...]"

"[...] A eso, un solo argumento: aunque no queráis y si por acaso admitís la incapacidad femenina, votáis con la mitad de vuestro ser incapaz. Yo y todas las mujeres a quienes represento queremos votar con nuestra mitad masculina, porque no hay degeneración de sexos, porque todos somos hijos de hombre y mujer y recibimos por igual las dos partes de nuestro ser, argumento que han desarrollado los biólogos. Somos producto de dos seres; no hay incapacidad posible de vosotros a mí, ni de mí a vosotros. Desconocer esto es negar la realidad evidente. Negadlo si queréis; sois libres de ello... [...]"<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> Discurso de Clara Campoamor. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 1 de octubre de 1931. Utilizo versión digital recuperada: [https://pages.uv.es/formargenero/cas/otros\\_recursos/clara\\_campoamor.pdf](https://pages.uv.es/formargenero/cas/otros_recursos/clara_campoamor.pdf). Fecha 22/12/2023

Ambas figuras destacadas, fervientes defensoras de los derechos de la mujer, se confrontaron durante las sesiones de debate sobre el sufragio. Cada una ofreció un discurso extraordinario, defendiendo su postura.

Tiempo después, en su obra *Mi pecado mortal, el voto femenino y yo*, Clara Campoamor habló sobre estas sesiones de debate:

“Eran muy simpáticos en su sinceridad al afirmar que las mujeres votarían a los socialistas, a los comunistas, a las derechas, a los gallegos, a los catalanes...a cualquiera menos a ellos, y que por eso y muy justamente, había que quitarles o aplazarles el voto, para que en tanto reflexionaran y los prefirieran...yo no tuve otra cualidad que la de un pensamiento claro... desenvuelto con rigor lógico desde el artículo 25, lo que me permitió ganar las tres batallas. La honestidad política del partido socialista y de unos cuantos núcleos republicanos hizo lo demás”.<sup>60</sup>

El 1 de noviembre de 1931, solo el 60% de los diputados asistieron al parlamento, a pesar de los esfuerzos de partidos como el Partido Republicano Radical, Radical-Socialista y Acción Republicana, que trataban de convencer a sus legisladores de que la votación sobre el sufragio femenino era crucial para la supervivencia de la República. Sin embargo, muchos diputados consideraron que la votación sobre el voto de las mujeres no era tan relevante como otros problemas políticamente más controvertidos que se debatirían en los días siguientes.

La votación fue polémica, ya que los diputados que se oponían a la igualdad de derechos electorales enfrentaron abucheos y protestas de las mujeres en la tribuna del público, llegando a interrumpir la votación en más de una ocasión. Finalmente, el Pleno del Congreso de Diputados aprobó por 161 votos a favor y 121 votos en contra<sup>61</sup> la concesión de los derechos electorales de la mujer en las mismas condiciones que los del hombre, reflejado en el artículo 34, que quedaría incorporado a la Constitución dentro del artículo 36 y redactado como “Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de 23 años, tendrán los mismos derechos electorales, conforme determinen las leyes.” La aprobación de este artículo fue recibida con entusiasmo en la tribuna del público, donde las mujeres que

---

<sup>60</sup> Julián Mora Olivera, El voto femenino en la Segunda República en *Tabularium Edit*, vol. 1, nº 7, 2020, p. 195-226

<sup>61</sup> Enrique Cebrián Zazurca, La Segunda República Española: acción y omisión en materia electoral en *Revista Derecho Electoral*, nº21, 2016, p. 240. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5597741>

presenciaron la votación aplaudieron a un Parlamento victorioso. Se logró finalmente el reconocimiento de igualdad de derechos entre ambos sexos en este ámbito. A pesar de ello, los políticos presentes en el Hemiciclo no dieron la relevancia necesaria a la aprobación de este artículo, que otorgó a las mujeres españolas la capacidad legal para ejercer el sufragio activo.<sup>62</sup>

Una vez finalizada la votación, y los debates anteriores a esta, se abrió la posibilidad de presentar Disposiciones Transitorias cuya única finalidad era la de modificar y adaptar ligeramente un artículo si se le consideraba un peligro para el bien de la República. El sector contrario al sufragio femenino presentó tres enmiendas entre el 21 y 25 de noviembre de 1931. En oposición, un pequeño conjunto de mujeres presentó ante la Cámara una petición para instar a que no se alterara lo ya aprobado. Su objetivo era persuadir a los diputados de que las mujeres no representaban una amenaza para la República, evidenciando a través de su comportamiento su compromiso por lo que consideraban justo para la sociedad. Al igual que sucedió con la votación del artículo, la Disposición Transitoria propuesta se quedó a las puertas de ser aprobada, ratificándose el 1 de diciembre su rechazo por 131 votos a favor frente a 127, estando ausentes el 45% de los diputados.<sup>63</sup>

## 5.2. Impacto en los derechos de la mujer

De esta manera, los artículos más relevantes en materia de igualdad de género en la Constitución de 1931 serían:

-Artículo 2º: Todos los españoles **son iguales** ante la ley.

-Artículo 25º: No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el **sexo**, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas.

---

<sup>62</sup> Daniel Martínez Cristóbal, Estudio de la conquista del sufragio femenino en España y su reconocimiento en la Constitución de 1931 en *Revista Aequitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones*, nº 21, 2023, p. 137-139

<sup>63</sup> Pablo Villalaín García, Mujer y política. La participación de la mujer en las elecciones generales celebradas en Madrid durante la II República (1931-1936), Madrid, Instituto de la mujer, 2000, p. 57-70

-Artículo 33º: Toda persona es **libre de elegir** profesión. Se reconoce la libertad de industria y comercio, salvo las limitaciones que, por motivos económicos y sociales de interés general, impongan las leyes.

-Artículo 36º: Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de 23 años, tendrán los **mismos derechos electorales**, conforme determinen las leyes.

-Artículo 40º: Todos los españoles, **sin distinción de sexo**, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen.

-Artículo 43º: Artículo 43. La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la **igualdad de derechos para ambos sexos**, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de justa causa.<sup>64</sup>

Tras la promulgación de la Constitución de 1931, la primera vez que las mujeres ejercieron su recién adquirido derecho al voto y participaron activamente en el proceso electoral fue en las elecciones generales de 19 de noviembre de 1933. Se celebraban las segundas elecciones generales desde la proclamación de la II República y 15.164.349 ciudadanos estaban convocados a las urnas, de ellos 7.955.451 eran mujeres. La conquista del derecho al voto por parte de las mujeres se erigió como uno de los logros más significativos de la II República, otorgándoles una participación activa en el ámbito político y consolidando el avance hacia la igualdad de género en la esfera democrática.

A pesar del predominio de las fuerzas políticas de derecha, cinco mujeres lograron asegurar un asiento en el Hemiciclo. Cuatro de ellas eran miembros del PSOE, destacando figuras como Margarita Nelken, María Lejárraga, Matilde de la Torre y Veneranda García-Blanco. La quinta diputada, Francisca Bohigas, representaba al Partido Agrario de León, que se presentaba a las elecciones como parte de la CEDA. Cabe mencionar que solo Margarita Nelken mantuvo su posición en el Congreso. Ni Clara Campoamor ni Victoria Kent ocuparon su escaño de nuevo, paradójicamente.

---

<sup>64</sup> Constitución 1931. Utilizo la versión digital del Congreso de los Diputados recuperada: [https://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931\\_cd.pdf](https://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931_cd.pdf). Fecha: 23/12/2023

También supuso un significativo avance para las mujeres la aprobación en 1932 de la Ley del Divorcio, una medida que venía a desarrollar el artículo 43 de la Constitución y que fue objeto de intensos debates. La oposición más marcada provenía de sectores estrechamente vinculados a la Iglesia, quienes percibían esta ley como una amenaza a su influencia, considerándola prácticamente un ataque a su institución. No obstante, la legislación contemplaba una serie de supuestos que permitían la separación matrimonial, estableciendo así un marco legal que reconocía la realidad y complejidad de las relaciones conyugales, al tiempo que garantizaba ciertos derechos y libertades individuales.<sup>65</sup> Este hito representó un paso crucial hacia la autonomía de las mujeres en el ámbito legal y su capacidad para gestionar sus propias vidas, ya que hasta entonces las mujeres se encontraban subordinadas a las decisiones de su marido.

La Segunda República supuso la emancipación de la mujer, otorgando el reconocimiento de sus derechos e incorporándose a la vida pública y política. La mujer podía disfrutar y ejercer derechos civiles y políticos en igualdad con los reconocidos a los hombres.

---

<sup>65</sup> Lucía Cortés, Los derechos de las mujeres en la II República en *Ameco Press, Información para la igualdad*, 2020. Utilizo versión digital recuperada: <https://amecopress.net/Los-derechos-de-las-mujeres-en-la-II-Republica>. Fecha: 27/12/2023



## 6. RÉGIMEN FRANQUISTA

En el año 1936 da comienzo la Guerra Civil en España. La Guerra Civil, considerada como la etapa en la que se resolvieron mediante conflictos violentos las intensas tensiones sociales generadas durante el proceso de modernización del primer tercio del siglo XX, representó un periodo crucial y altamente tumultuoso. Este evento histórico de gran magnitud impulsó a la mayoría de la población a tomar partido por diversas sensibilidades políticas e ideológicas que se enfrentaron radicalmente. La coyuntura bélica entre 1936 y 1939 simplificó y sistematizó los discursos ideológicos de los dos bandos en conflicto. Las mujeres tuvieron un papel muy importante en el desarrollo bélico, les fue encargada la tarea de reemplazar a los hombres en las tareas de retaguardia, asegurando así que estos pudieran trasladarse al frente de batalla. Se destacó de manera constante y sistemática su papel en la producción de diversos artículos destinados a ser utilizados por los combatientes.

Con la llegada del Régimen Franquista tras la Guerra Civil, se desvanecieron las expectativas de emancipación femenina. Durante la Segunda República, las mujeres habían logrado avances notables en su independencia, respaldados por la legislación de la época. Sin embargo, con el nuevo régimen, se impusieron ideales específicos que se reflejaron en nuevas leyes civiles, penales y laborales a partir de 1936. Esta legislación promovía la supremacía del patriarcado y exaltaba la maternidad. Como resultado, las mujeres fueron relegadas al ámbito privado y doméstico, alejadas del espacio público y productivo. El franquismo protegió la institución familiar como pilar fundamental del nuevo estado, prohibió el matrimonio civil, la anticoncepción y el divorcio, fomentó la procreación y otorgó incentivos a las familias numerosas. Además, equiparó a la mujer casada con la menor de edad, reviviendo prácticas del siglo XIX.<sup>66</sup>

Al inicio de la Guerra Civil, se produjo la pérdida de derechos sobre las mujeres, sin embargo, el mayor número de agresiones de género, se produjeron en la década de los

---

<sup>66</sup> Teresa María Ortega López, *Olas de antifeminismo en España en la Segunda República, la Guerra Civil y la dictadura de Franco en Arenal: Revista de historia de las mujeres*, vol. 29, nº 1 (Ejemplar dedicado a: Criadas y obreras. Estrategias laborales de las mujeres (SS.XVI-XIX)), 2022, p. 217-237 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8484820>

años cuarenta: durante la Guerra Civil, pero, sobre todo, en la inmediata posguerra, multitud de mujeres republicanas fueron vejadas y represaliadas. Las formas más comunes de violencia ejercidas incluían el acto humillante de rapar la cabeza de las mujeres en público, la administración de grandes dosis de aceite de ricino y la obligación de realizar tareas de limpieza en iglesias y cuarteles.<sup>67</sup>

En la posguerra, las mujeres españolas experimentaron una constante limitación de sus derechos legales, quedando equiparadas a situaciones legales con la minoría de edad y sin reconocimientos tanto intelectuales como personales. El régimen franquista persistió en su intento de eliminar los avances democratizadores de la II República y la experiencia revolucionaria de la guerra civil. Se restauró el Código Civil de 1889 y se reinstauró la completa dependencia de la mujer casada respecto al varón, revirtiendo así los progresos igualitarios logrados mediante las reformas de los códigos civil y penal en la década de los treinta del Siglo XX. Los hombres ostentaban el dominio exclusivo de los cargos políticos y del ámbito público, mientras que las mujeres se encontraban confinadas en la esfera privada del hogar. Su papel se limitaba a ser guardianas de la moral católica y a transmitir, a través de la familia, los valores arraigados del tradicionalismo y el cristianismo, así como la doctrina falangista. Reintegrar a la mujer en el ámbito doméstico, fortaleciendo la familia y promoviendo aumentar la tasa de natalidad. La figura de la mujer como "ángel del hogar", previa a su emancipación, resurgía.<sup>68</sup>

## **6.1. Restricciones durante la dictadura**

Algunas de las medidas que instauró el régimen, destinadas a "reposicionar" a la mujer, fueron eliminar la enseñanza mixta y se restringir significativamente la participación de las mujeres en el ámbito laboral, prohibiendo el trabajo nocturno, restringiendo el acceso a profesiones y empleos públicos (Abogados del Estado, Registradores de la Propiedad,

---

<sup>67</sup> Eduardo Ranz Alonso, La represión franquista contra la mujer en *Femeris: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, vol. 4, nº 3, 2019, p. 53-70

<sup>68</sup> Teresa María Ortega López, Olas de antifeminismo en España en la Segunda República, la Guerra Civil y la dictadura de Franco en *Arenal: Revista de historia de las mujeres*, vol. 29, nº 1 (Ejemplar dedicado a: Criadas y obreras. Estrategias laborales de las mujeres (SS.XVI-XIX)), 2022, p. 217-237

Cuerpo Diplomático, Jueces, Magistrados) y estableciendo políticas de concesión de beneficios familiares al "jefe de la familia", es decir, al hombre. Además, se revocaron leyes de matrimonio civil y divorcio, se penalizó el aborto, el adulterio y el concubinato, y se aumentó la mayoría de edad a los 25 años, obligando a las mujeres jóvenes a permanecer en el hogar paterno hasta casarse o entrar en un convento.<sup>69</sup>

El Estado, persiguiendo devolver a la mujer a la esfera doméstica, elaboró una legislación acorde con ello. La mujer quedaba supeditada a la autoridad del padre, o una vez casada, a la de su marido. La instrucción ideológica de las mujeres se llevó a cabo mediante una entidad exclusivamente femenina conocida como la Sección Femenina de Falange Española, que posteriormente se transformó en la Sección Femenina del Movimiento. Esta entidad se convirtió en el medio principal para supervisar y difundir la ideología del Régimen.<sup>70</sup> La organización tenía como tarea principal supervisar la educación de las mujeres, promoviendo valores de sumisión e inferioridad. Su labor abarcaba desde la educación obligatoria hasta el matrimonio, con un fuerte enfoque religioso. La Sección Femenina actuaba como un instrumento de divulgación ideológica y control, asegurando que las mujeres cumplieran la misión asignada por el régimen franquista. Su objetivo era reintegrar a las mujeres en roles tradicionales, promoviendo un "feminismo" centrado en la obediencia y la sumisión a los hombres.

Pilar Primo de Rivera, Jefe Nacional de la Sección Femenina:

“Hay que volver a poner al hombre los pies sobre la tierra. Y para la mujer la tierra es la familia. Por eso, además de darles a las afiliadas la mística que las eleva, tenemos que apegarlas con nuestras enseñanzas a la labor diaria, al hijo, a la cocina, al ajuar, a la huerta, tenemos que conseguir que encuentre allí la mujer toda su vida y el hombre todo su descanso.”<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> María Ángeles Moraga García, Notas sobre la situación jurídica de la mujer en el Franquismo en *Feminismo/s*, nº 12 (Ejemplar dedicado a: Mujeres en Democracia: Perspectivas jurídico-políticas de la Igualdad), 2008, p. 229-252 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3002230>

<sup>70</sup> María Teresa Gallego Méndez, *Mujer, falange y franquismo*, Madrid, Taurus, 1983, p. 92-153

<sup>71</sup> Soraya Gahete Muñoz, La Sección Femenina de Falange. Discursos y prácticas en Madrid en *Arenal: Revista de historia de las mujeres*, vol. 22, nº2 (Ejemplar dedicado a: Agencia y memoria de las mujeres), 2015, p. 389-411

“La base principal de los estados es la familia, y por tanto el fin natural de todas las mujeres es el matrimonio. Por eso la Sección Femenina tiene que prepararlas para que cuando llegue ese día para ellas, sepan decorosamente dirigir su casa y educar a sus hijos conforme a las normas de la Falange, para que así, transmitidas por ellas de una en otra generación llegue hasta el fin de los tiempos.”<sup>72</sup>

La situación jurídica de las mujeres, para analizarla detalladamente, la dividiremos en tres ámbitos: Derecho de Familia, Derecho de la Educación y Derecho del Trabajo.

### **6.1.1. Derecho de Familia**

Mediante la aprobación de la Ley de 12 de marzo de 1938 se derogó la Ley de 28 de junio de 1932, lo que supuso la abolición del matrimonio civil, así como todas las inscripciones hechas en el Registro Civil, con efectos retroactivos. Además, la Ley de 23 de septiembre de 1939 derogó la Ley de divorcio de 1932. Dos aspectos que anulaban la emancipación de la mujer respecto del marido, sin haber la posibilidad de que esta gozara de los mismos derechos que el hombre.

Además, las normativas franquistas equiparaban la familia al matrimonio legalmente establecido, preferiblemente canónico. Esto implicaba que solo las familias reconocidas legalmente recibían protección jurídica. Por otro lado, cualquier otra forma de relación familiar no legitimada no solo quedaba excluida de cualquier amparo legal, sino que en muchos casos estaba sujeta a penalizaciones.

La mujer tenía prohibido ejercer la patria potestad de sus hijos, ostentando sólo una patria potestad subsidiaria, en defecto de padre, según disponía el artículo 154 del Código Civil.

Existía la denominada licencia marital, que requería que la mujer casada bajo el régimen de gananciales, que era el aplicado en el derecho común, solicitara la autorización de su esposo para llevar a cabo diversos actos. Esto incluía acciones como abrir una cuenta

---

<sup>72</sup> Antonio Morant i Ariño, "Para influir en la vida del estado futuro" discurso y práctica falangista sobre el papel de la mujer y la feminidad 1933-1945, en *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, nº 27, 2012, p. 113-141

corriente, solicitar un pasaporte, firmar escrituras públicas o cualquier tipo de contrato. Incluso para disponer de sus propios bienes, la mujer casada necesitaba la autorización marital. Sin la mencionada licencia marital, la mujer carecía de la capacidad para ser albacea o tutora. Tampoco podía aceptar herencias ni solicitar su partición sin dicho permiso. Además, sin autorización marital, no podía emprender actividades comerciales, según lo establecido en los artículos 6 a 9 del Código de Comercio. Incluso realizar pagos en obligaciones de dar estaba condicionado a esta autorización. El esposo tenía la representación legal de su esposa, lo que implicaba que ella no podía presentarse personalmente en un tribunal ni designar un abogado o procurador para que la representara, ni siquiera para salvaguardar sus propios intereses. Es relevante destacar que esta licencia marital no fue derogada hasta la aprobación de la Ley 14/1975, el 2 de mayo. Es decir, estuvo en vigor durante toda la Dictadura Franquista hasta pocos meses antes del fallecimiento del dictador.<sup>73</sup>

La mujer también se encontraba bajo la tutela del esposo y estaba obligada unilateralmente a obedecerle, según lo establecido de manera explícita en el artículo 57 del Código Civil: “el marido debe proteger a la mujer y esta obedecer al marido”. En caso de separación conyugal, al considerarse el domicilio conyugal como “la casa del marido”, la mujer era desplazada y se veía obligada a abandonar la vivienda, llevándose solamente la cama, la ropa de uso diario y a los hijos menores de tres años. Tras la sentencia de separación, el culpable perdía la custodia de los hijos, pero la mujer también perdía la administración de los bienes parafernales que hubiera entregado al marido mediante escritura pública, la dote y la mitad de los gananciales, que el marido conservaba en administración como si fueran bienes dotales. La mujer solo podía reclamar el derecho de alimentos.

La Ley de 24 de abril de 1958 supuso una modificación significativa en el Código Civil, ampliando la capacidad jurídica de la mujer. La reforma clave fue la adición del “consentimiento uxoris” en el artículo 1413, limitando el poder del marido sobre los bienes gananciales. Posteriormente, la mujer casada pudo desempeñar roles como albacea y tutora, aunque aún requería la autorización del marido. Se cambiaron las

---

<sup>73</sup> María del Carmen Gómez Laplaza, Supresión de la licencia marital en *Anuario de Derecho Civil*, vol. 30, n° 2, 1997, p. 337-395 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1983417>

consideraciones sobre la vivienda familiar, ahora denominada "hogar conyugal", y en casos de separación, la mujer podría permanecer en el domicilio conyugal durante el proceso judicial. Incluso en caso de ser considerada "culpable" en una separación, la mujer conservaba derechos sobre sus bienes y la mitad de los gananciales. Además, se eliminó la pérdida de la patria potestad para la viuda que volviera a casarse, según el artículo 168 del Código Civil. Tras la revisión del artículo 1388, la mujer fue habilitada para participar en juicios y litigar sobre los bienes parafernales. En el nuevo texto, se eliminó la obligación de obediencia de la mujer al marido, estableciendo en su lugar que "el marido y la mujer deben respetarse y protegerse mutuamente, actuando siempre en beneficio de la familia". Además, se introdujo la posibilidad de acordar capitulaciones matrimoniales después de contraer matrimonio, siguiendo el ejemplo de los regímenes forales existentes.<sup>74</sup>

### **6.1.2. Derecho de la Educación**

La religión católica controlaba el ámbito educativo. Con el comienzo del Régimen se instauró una legislación que asignaba el modelo educativo a la iglesia, derogando así la legislación aprobada durante la Segunda República, donde se había implantado una educación laica, obligatoria y coeducativa.

Afianzó el modelo conservador al implementar la separación de niños y niñas en las escuelas, argumentando motivos de "orden moral y eficacia pedagógica". Durante la era franquista, se asignaba a las mujeres un papel distinto al de los hombres, orientando su educación hacia la formación de buenas esposas y madres. Esto se traducía en una enseñanza diferenciada, con asignaturas específicas como Hogar o Economía Doméstica, y contenidos distintos en materias comunes como Educación Física y Formación del Espíritu Nacional. Una normativa de 5 de marzo de 1938 ya indicaba la necesidad de resaltar la femineidad en las escuelas de niñas, orientándolas hacia un servicio práctico

---

<sup>74</sup> María Ángeles Moraga García, Notas sobre la situación jurídica de la mujer en el Franquismo en *Feminismo/s*, nº 12 (Ejemplar dedicado a: Mujeres en Democracia: Perspectivas jurídico-políticas de la Igualdad), 2008, p. 229-252

para el ejército. Posteriormente, la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 consolidó de manera definitiva la segregación de género en las escuelas, justificándola por motivos morales y pedagógicos, respaldando el principio cristiano de la separación de sexos en la enseñanza. Incluso aquellas mujeres que buscaban conocimiento y cultura eran tachadas de poco femeninas, enfrentándose a la crítica social. La Iglesia Católica compartía esta condena hacia las mujeres independientes y críticas, abogando por la formación de amas de casa expertas en desempeñar su rol tradicional en lugar de mujeres bachilleres, consideradas presuntuosas y sabias.

“No hay que ser nunca una niña empachada de libros, no hay que ser una intelectual. De mayores, si hay que elegir una carrera, que sea una carrera de mujer: enfermera, puericultora o maestra.”<sup>75</sup>

Los libros de texto también fomentaban la distinción entre mujeres y hombres. En estas obras, la representación de la mujer se limitaba a su papel de esposa y madre, desempeñando labores domésticas como coser, lavar y cocinar, entre otras. Se le mostraba ocasionalmente realizando tareas agrícolas o desempeñando profesiones tradicionalmente consideradas femeninas, como maestra, enfermera o mecanógrafa. Mientras tanto, el hombre siempre era retratado trabajando fuera del hogar, cumpliendo su función de proveedor del sustento diario para la familia; una vez en casa, se le representaba descansando.

Con la Ley General de Educación de 14/1970 se implementaba la educación universal para niños y niñas entre los 6 y 14 años, integrándolos en un sistema único y no discriminatorio. Se establecía la obligatoriedad de la educación hasta los 14 años para todos los niños, consolidando la igualdad de género en el sistema educativo.

### **6.1.3. Derecho del Trabajo**

---

<sup>75</sup> Sección Femenina en la publicación Libro para las Margaritas (Publicaciones de la FET de las JONS, Madrid, 1940)

En 1938, se promulgó el Fuero del Trabajo mediante el Decreto del 9 de marzo, que regulaba los derechos y responsabilidades laborales de los trabajadores. Este fuero, bajo la apariencia de proteccionismo paternalista, confinaba a la mujer al ámbito doméstico. Se prohibía el trabajo nocturno de mujeres y niños, se regulaba el trabajo a domicilio y se eximía a la mujer casada de participar en talleres y fábricas, efectivamente excluyéndola del ámbito laboral. Un decreto posterior del 31 de diciembre del mismo año reforzaba la idea de que "la mujer dedique su atención al hogar y se separe de los puestos de trabajo", estableciendo la prohibición del empleo de la mujer casada a partir de un ingreso específico percibido por su marido.

Durante la Dictadura, el trabajo remunerado fuera del hogar estaba vedado para las mujeres, ya que el régimen las relegaba al ámbito doméstico. Si participaban en empleos remunerados fuera del hogar, era de manera provisional y auxiliar al trabajo de los hombres. Además, se aceptaba el trabajo de las mujeres solo si eran solteras, ya que una vez casadas, se esperaba que se ocuparan de su familia junto con la dote y se retiraran del empleo remunerado. Hasta 1961, la mayoría de las normativas laborales en empresas públicas y privadas imponían despidos obligatorios a las mujeres al casarse. Algunos reglamentos internos también vedaban a las mujeres ocupar cargos directivos. Por ejemplo, la Orden del Ministerio de Trabajo del 27 de septiembre de 1939 prohibió a las "funcionarias femeninas" alcanzar la categoría de Jefe de Administración. Además, las mujeres casadas aún requerían el consentimiento de sus esposos para firmar contratos laborales o realizar actividades comerciales. Además de necesitar autorización del marido, este podía pedir cobrar el salario que pertenecía a la labor realizada por su mujer. Desde la perspectiva laboral, estas leyes del periodo franquista se caracterizaban principalmente por ser discriminatorias y protectoras. Las mujeres eran excluidas casi en su totalidad del mercado laboral al contraer matrimonio.<sup>76</sup>

La Ley 56/1961, del 22 de julio, sobre Derechos Políticos, Profesionales y Laborales de la Mujer, representó un paso significativo al prohibir cualquier forma de discriminación en el ámbito laboral basada en el género, incluida expresamente la discriminación salarial,

---

<sup>76</sup> M<sup>a</sup> Luisa Balaguer Callejon, *Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género*, Madrid, Editorial Cátedra, 2005, p. 83.



aunque en la realidad esta persistió.<sup>77</sup> La Ley 56/1961 reconocía formalmente a las mujeres los mismos derechos que a los hombres en diversas actividades, políticas, profesionales y laborales, aunque con ciertas limitaciones. El artículo 1 establecía la igualdad de derechos, pero la licencia marital restringía a las mujeres casadas. A pesar de la equiparación en el acceso a carreras administrativas según el artículo 3, se imponían excepciones, prohibiendo, por ejemplo, el ingreso de mujeres en las fuerzas armadas y la carrera judicial. El artículo 4 permitía a las mujeres celebrar contratos de trabajo, excepto en trabajos peligrosos. El artículo 5 exigía autorización marital para ejercer ciertos derechos. El Decreto de 1957 especificaba trabajos prohibidos a las mujeres por consideraciones de seguridad y salud.

La mujer española después de la Guerra Civil se veía relegada a un destino centrado en el matrimonio y la maternidad, según refleja la Guía de la buena esposa de la Sección Femenina. En este ideal de la época, se valoraban el sacrificio, la obediencia y la sumisión al varón, moldeando así a las mujeres según esa filosofía. La Iglesia católica también imponía su modelo de moralidad, limitando las aspiraciones de las mujeres a un matrimonio y unos hijos. La dictadura franquista convirtió a la mujer en un símbolo del hogar, subordinada al hombre y limitada al ámbito doméstico, según difundía el NO-DO.<sup>78</sup>

En 1958, Pilar Primo de Rivera publicó *La mujer ideal*, un texto que formaba parte del temario de Economía doméstica para el Bachillerato y el Magisterio:

“En el momento de su llegada, elimina zumbidos de lavadora o aspirador. Salúdale con una cálida sonrisa y demuéstrale tu deseo por complacerle. Escúchale, déjale hablar primero; recuerda que sus temas de conversación son más importantes que los tuyos [...] Nunca te quejes si llega tarde, o si sale a cenar o a otros lugares de diversión sin ti. Intenta, en cambio, comprender su mundo de tensión y sus necesidades reales. Haz que se sienta a gusto, que repose en un sillón cómodo, o

---

<sup>77</sup> Celia Valiente Fernández, La realización del régimen franquista: la Ley de 22 de julio de 1961 sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer en la revista *Historia Social*, nº 31, 1998, p. 45-65

<sup>78</sup> Juan Ramón Rodríguez Llamosí, Cien años de desigualdad. La situación legal de la mujer española durante el siglo XX en coord. por Manuel Cabrera Espinosa, Juan Antonio López Cordero, XI Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres, España, Archivo Histórico Diocesano de Jaén, 2019, p. 693-724

que se acueste en la recámara. Ten preparada una bebida fría o caliente para él. No le pidas explicaciones acerca de sus acciones o cuestiones su juicio o integridad. Recuerda que es él amo de la casa. [...]

Recuerda que debes tener un aspecto inmejorable a la hora de ir a la cama ... Si debes aplicarte crema facial o rulos para el cabello, espera hasta que él esté dormido, ya que eso podría resultar chocante para un hombre a última hora de la noche. En cuanto respecta a la posibilidad de relaciones íntimas con tu marido, es importante recordar tus obligaciones matrimoniales: si él siente la necesidad de dormir, que sea así no le presiones o estimes la intimidad. Si tu marido sugiere la unión, entonces accede humildemente, teniendo siempre en cuenta que su satisfacción es más importante que la de una mujer. [...] Si tu marido te pidiera prácticas sexuales inusuales, sé obediente y no te quejes. Es probable que tu marido caiga entonces en un sueño profundo, así que acomódate la ropa, refréscate y aplícate crema facial para la noche y tus productos para el cabello. Puedes entonces ajustar el despertador para levantarte un poco antes que él por la mañana. Esto te permitirá tener lista una taza de té para cuando despierte”

La Sección Femenina de Falange empleaba diversas estrategias para llegar a las mujeres. Por un lado, establecía proyectos obligatorios como el Servicio Social o la asociación sindical. Por otro lado, utilizaba actividades lúdicas como festividades religiosas, procesiones, eventos culturales como los Coros y Danzas para recuperar la cultura local. Además, las revistas femeninas como *Consigna*, *Y*, *Medina* y *Teresa* actuaban como un medio persuasivo clave, mostrando y reforzando el discurso predominante en la España franquista. En resumen, la Sección Femenina trabajó intensamente en la unificación de ideales nacionales, centrándose en la educación y utilizando a la mujer como vehículo principal.

A finales de los años cincuenta, España empezó a experimentar cambios en los ámbitos social, cultural, económico y legislativo, como hemos visto anteriormente, afectando también a la mujer como parte de la sociedad, aunque de manera pasiva. Entre 1957 y 1975, el país transitó hacia un nuevo sistema político denominado "tecnocrático". Los tecnócratas impulsaron la eliminación de los principios económicos de Falange y una liberalización neocapitalista, buscando convertir a España en una nación industrial y

urbana. Este periodo se caracterizó por una apertura al exterior y una mayor participación en relaciones internacionales, lo que implicó una mayor exposición a otras culturas extranjeras.<sup>79</sup>

---

<sup>79</sup> Desirée Rodríguez Martínez, La Sección Femenina de Falange como guía adoctrinadora de la mujer durante el Franquismo en *Asparkia: Investigación feminista*, nº 30 (Ejemplar dedicado a: Mujeres y saberes. En los límites de lo permitido), 2017, p. 133-147 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6324997>

## 7. CONSTITUCIÓN DE 1978

Con el fallecimiento del General Francisco Franco, en 1975, se pone fin al Régimen y comienza la Transición española, volviendo así la democracia a España y rigiéndose por una Constitución. Juan Carlos I de Borbón fue proclamado rey después de ser designado sucesor por Franco seis años antes. Confirmó a Carlos Arias Navarro como presidente del Gobierno, pero la dificultad para implementar reformas políticas provocó un distanciamiento entre ellos. El rey exigió la dimisión de Arias Navarro en julio de 1976 y fue reemplazado por Adolfo Suárez. Suárez lideró conversaciones con líderes de partidos de la oposición para establecer un régimen democrático. Las primeras elecciones desde 1936 se celebraron el 15 de junio de 1977, y la coalición UCD liderada por Adolfo Suárez formó gobierno, marcando el inicio del proceso democrático en España. La Constitución española fue ratificada en referéndum el 6 de diciembre de 1978 y entró en vigor el 29 de diciembre.

Como hemos observado en este breve repaso histórico, antes de la entrada en vigor de la Constitución española de 1978, muchos derechos y libertades fundamentales de las mujeres fueron sistemáticamente ignorados.<sup>80</sup> En los más de treinta y cinco años de vigencia de nuestra Constitución, se han promulgado diversas disposiciones legislativas con el objetivo principal de erradicar cualquier vestigio de discriminación hacia las mujeres en comparación con los hombres, que aún pudieran persistir en diferentes ámbitos.

### 7.1. Transición democrática

En el contexto de la Transición, el Movimiento Democrático de Mujeres (MDM) emergió como una influyente organización, inicialmente enfocada en prácticas solidarias y

---

<sup>80</sup> Patricia Cuenca Gómez, *Mujer y Constitución: los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978*, Madrid, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas" de la Universidad Carlos III de Madrid, 2008, p. 71-74

activismo vecinal, evolucionando hacia un discurso más comprometido con el feminismo. Este cambio condujo al MDM a convertirse en un grupo de presión que modificó la agenda política de la Transición, forzando a las élites masculinas de los partidos políticos a abordar temas que no estaban inicialmente en su proyecto político de cambio o que habían tratado de manera discreta antes de la muerte de Franco.<sup>81</sup> Por tanto, el año 1975 fue crucial para avanzar en el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

A la hora de redactar dicha Constitución se pusieron de manifiesto varios temas trascendentales, así como garantizar la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, la desigualdad de las mujeres era evidente y no podía ser pasada por alto ni siquiera por los partidos políticos más conservadores, como demuestra la intervención Manuel Fraga, portavoz del GP Alianza Popular:

“Tenemos una gran oportunidad [...]de aumentar cada día el nivel de participación de todos los ciudadanos y de todos los grupos y, en particular, de la juventud española y de la mujer, que aún esperan el pleno reconocimiento de igualdad”

Tras esta intervención, el 1 de agosto de 1977 se constituye la Comisión que se encargaría de iniciar los trabajos de la Constitución y de elaborar el proyecto que se debatiría en el Pleno, solo una mujer forma parte de esta Comisión, la diputada Teresa Revilla López. La Ponencia elegida para redactar el Anteproyecto de la Constitución estaba compuesta por siete diputados. El debate en el Pleno del Congreso acerca del informe de la Comisión se llevó a cabo en doce sesiones, abarcando desde el 4 hasta el 21 de julio de 1978. El resultado de estas deliberaciones se tradujo en la redacción de un proyecto de Constitución, que fue sometido a votación en su totalidad durante la sesión del 21 de julio de 1978.<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> Francisco Arriero Ranz, El Movimiento Democrático de Mujeres del antifranquismo a la movilización vecinal y feminista en *Historia, Trabajo y Sociedad*, nº 2, 2011, p. 33-62

<sup>82</sup> María del Mar Esquembre Cerdá, La igualdad de género en la Legislatura Constituyente, notas sobre la elaboración de la Constitución Española de 1978 respecto de las cuestiones relacionadas con la situación de las mujeres en *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia*, nº 8 (Ejemplar dedicado a: Género y Transición Española: un proyecto de investigación que incorpora las TIC), 2013, p. 21-42

## 7.2. Incorporación de la igualdad de género

La Constitución incluye la primera mención a la igualdad en su artículo 1.1, donde se la describe como uno de los "valores superiores del ordenamiento jurídico". En este contexto, la igualdad se presenta como una condición ideal a la que los poderes públicos deben aspirar y que debe servir de inspiración para todo el sistema legal. En cuanto al debate sobre la igualdad, el artículo 9.2 del Anteproyecto incluía la igualdad real o material, el texto era el siguiente: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que éste desarrolla su personalidad sea real y efectiva; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la efectiva participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del país". Y el artículo 14 del Anteproyecto la igualdad formal, el texto era el siguiente: "Los españoles son iguales ante la ley sin discriminaciones por razón de sexo, de raza, de nacimiento, de religión, de opinión o de cualesquiera otras condiciones personales o sociales".<sup>83</sup> Se presentaron enmiendas al artículo 9.2, pero ninguna al artículo 14. Las enmiendas al 9.2 oscilaron entre la supresión y la corrección gramatical. El artículo 14 recibió enmiendas que buscaban añadir causas a la prohibición de discriminación o restringirla. En la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas, se debatió el artículo 9, destacando los apartados primero y tercero, mientras que el segundo fue apenas discutido y se votó a favor del texto propuesto por la Ponencia, siendo aprobado por unanimidad. Las enmiendas al artículo 9.2 fueron retiradas, y las enmiendas al artículo 14 fueron retiradas o rechazadas. La igualdad ante la ley se manifiesta principalmente en el ámbito legal, abordando los derechos y deberes jurídicos. En contraste, la igualdad sustancial, siendo un ideal más difícil de alcanzar, busca modelos que fomenten una mayor igualdad en aspectos sociales, económicos y culturales. Cuando la igualdad de derechos fundamentales se materializa, se convierte en una forma de igualdad sustancial.

La construcción de la igualdad formal se revela como insuficiente para eliminar la histórica discriminación entre hombres y mujeres. Por ello, la doctrina ha explorado la

---

<sup>83</sup> Congreso de los Diputados, 1978: 671

superación o complemento de la igualdad formal mediante la igualdad material. Este enfoque se refleja en nuestra Constitución, donde los artículos 14 y 9.2 están interrelacionados; el primero consagra la igualdad formal y prohíbe la discriminación, mientras que el segundo establece el principio de igualdad material y exige a los poderes públicos promover condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas. Desde una perspectiva jurídica, se emplean tres tipos de técnicas para materializar la igualdad entre hombres y mujeres: profundización en la noción de discriminación, implementación de acciones positivas y consagración de derechos y principios específicos o especialmente relevantes para las mujeres.

El artículo 14 de nuestra Constitución, al establecer el principio de igualdad ante la ley, prohíbe la discriminación basada en diversas causas, incluyendo el sexo. Esta prohibición de discriminación debe interpretarse de manera dual y complementaria. Por un lado, implica la prohibición de un trato desigual, respaldando el principio general de igualdad. Afirma la idea de que el legislador en un sistema democrático no puede establecer discriminaciones que carezcan de razón o sean arbitrarias entre los ciudadanos. El artículo 14 de la Constitución establece dos aspectos distintos según sus dos incisos: en el primero, se consagra el principio clásico de igualdad ante la ley, donde las leyes deben tratar a los ciudadanos de manera igual sin hacer distinciones arbitrarias; en el segundo inciso, se impone una prohibición más estricta de introducir cualquier forma de discriminación por diversas razones como nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, u otras condiciones personales o sociales. Aunque esta distinción puede tener varios efectos jurídicos, no se presenta como una dicotomía perfecta, ya que ambos criterios derivan del mismo principio de igualdad ante la ley.<sup>84</sup> Aunque hay claras diferencias en su formulación, es importante destacar que existe una zona de transición entre ambos, ya que cada uno es susceptible de graduación y no se define simplemente por negar el otro. Su punto de convergencia con la igualdad ante la ley reside en la misma demanda: que no se introduzcan desigualdades sin justificación en los criterios empleados por el legislador o el juez, considerándolos como el creador y el aplicador de normas, respectivamente, ya

---

<sup>84</sup> Alfonso Ruiz Miguel, *Discriminación inversa e igualdad* coord. Amelia Valcárcel, El concepto de igualdad, Madrid, Editores Pablo Iglesias, 1994, p. 77-94

sea al asignar derechos y deberes de manera general o al hacerlo de manera individualizada en su aplicación.

Por otro lado, desde una perspectiva positiva y en conexión con el artículo 9.2, exige un trato desigual con el propósito de lograr la igualdad real. Esta medida busca superar la histórica marginación social y jurídica de ciertos grupos. En este contexto, ha surgido la "Jurisprudencia Compensadora", que respalda medidas que beneficien a grupos desfavorecidos, siempre que busquen situar a estos grupos en una posición efectiva de igualdad, justificando tratos desiguales para eliminar situaciones discriminatorias.<sup>85</sup> De acuerdo con el artículo 9.2 de la Constitución, corresponden a los poderes públicos la responsabilidad y la obligación de fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres. Esto implica la aplicación de diversas técnicas legislativas y medidas de diversa índole para combatir activamente cualquier forma de discriminación de género en la sociedad.

### **7.3. Medidas legales**

Las técnicas empleadas legalmente para superar la igualdad formal entre hombres y mujeres incluyen las acciones positivas, una adaptación de las affirmative actions estadounidenses.<sup>86</sup> Estas acciones se orientan hacia medidas que buscan lograr la igualdad material, cumpliendo con la obligación del art. 9.2 de la Constitución, que insta a los poderes públicos a promover condiciones para que la igualdad sea efectiva. Hay diversas acciones de impulso y promoción que encajan en esta categoría. Las acciones positivas, sin embargo, generan controversias, especialmente en el caso de las llamadas medidas de discriminación inversa o positiva. Estas implican la imposición de tratos diferenciados por parte de los poderes públicos que favorecen claramente al grupo discriminado, en este caso, a las mujeres. La reserva de cuotas, en sus diversas formas, ejemplifica estas discriminaciones positivas, aunque no es la única. Surge un extenso debate sobre la

---

<sup>85</sup> María Ángeles Moraga García, La igualdad entre hombres y mujeres en la Constitución española de 1978 en *Feminismo/s*, nº 8 (Ejemplar dedicado a: Mujeres y Derecho / coord. por María Nieves Montesinos Sánchez, María del Mar Esquembre Cerdá), 2006, p. 53-70

<sup>86</sup> Pablo Pérez Tremps, Constitución y derechos de la mujer en *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, nº 14-15, 1996-1997, p. 243-260



tolerancia constitucional de estas discriminaciones y, en su caso, bajo qué condiciones. Se cuestiona si, a su vez, estas acciones positivas constituyen discriminaciones que vulneran el principio de igualdad y el derecho a no ser discriminado por razón de género. Mar Esquembre propone una clasificación de las medidas de acción positiva que se pueden dividir en tres categorías:

-Medidas de concienciación: estas medidas buscan crear conciencia y sensibilización sobre el problema. Ejemplos incluyen campañas publicitarias para la igualdad de género, la promoción de cursos de especialización y la formación de agentes de igualdad de oportunidades.

-Medidas de retribución, recompensa o sanción positiva: se refieren a acciones que se toman después de realizar la acción deseada. Por ejemplo, asignar premios o menciones distintivas a empresas que implementen medidas para lograr la igualdad real entre mujeres y hombres, o proporcionar exenciones fiscales, entre otras.

-Medidas de facilitación, impulso o promoción: estas son medidas previas destinadas a lograr el objetivo de eliminar la discriminación estructural para lograr una igualdad efectiva. Se subdividen en:

- Medidas de incentivación: buscan aumentar las oportunidades competitivas de personas pertenecientes a colectivos tradicionalmente desfavorecidos, como subvenciones y becas.

- Medidas de discriminación inversa o positiva en sentido amplio: se aplican en situaciones de escasez e indivisibilidad del bien que se pretende asignar. Pueden establecerse mediante cuotas u objetivos numéricos, y pueden incluir asignar puntuaciones adicionales al mérito de los miembros del colectivo desfavorecido, medidas de desempate o trato diferencial.<sup>87</sup>

Como dice Asunción Ventura:

“el sexo ha sido, y sigue siendo, un factor de relevancia social que tiene implicaciones jurídicas desfavorables para las mujeres. Históricamente las

---

<sup>87</sup> Mar Esquembre Valdes, Fundamentos de la discriminación positiva en Europa y España. En especial, en la Administración Pública, Alicante, Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante, 2004, p. 60-62.

mujeres han sido relegadas en la sociedad y esta marginación ha alcanzado la categoría de norma. Aunque actualmente no sucede de la misma manera, el sexo femenino sigue siendo un factor relevante que aparentemente no se tiene en cuenta, pero en la práctica resulta determinante para el desarrollo de las relaciones sociales y por tanto de las relaciones jurídicas. El sexo es un factor importante que sitúa a todas las mujeres en una categoría jurídica inferior en relación al hombre, por el simple hecho de pertenecer a ese grupo.”<sup>88</sup>

#### **7.4. Legislación en materia de género**

En consecuencia, la Constitución, como ley fundamental, ha tenido un impacto directo en todo nuestro sistema legal, requiriendo la modificación de numerosas disposiciones jurídicas en diversas áreas del derecho para adecuarse a los principios constitucionales recién establecidos. Mediante la Ley 16/1983, de 24 de octubre, se establece la creación del Instituto de la Mujer como un organismo autónomo vinculado al Ministerio de Cultura. Su objetivo principal, en concordancia con los principios constitucionales delineados en los artículos 9.2 y 14, consiste en impulsar y favorecer las condiciones que propicien la igualdad social entre ambos géneros y la participación activa de las mujeres en los ámbitos político, cultural, económico y social.<sup>89</sup> La creación del Instituto de la Mujer supuso la materialización inicial de una decidida política institucional orientada a eliminar las disparidades de trato entre mujeres y hombres, que se ha manifestado a través de diversos Planes para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres.<sup>90</sup>

---

<sup>88</sup> Asunción Ventura Franch, *Las mujeres y la Constitución Española de 1978*, Madrid, Instituto de la Mujer, 1999, p. 158-160

<sup>89</sup> María Ángeles Liñán García, *Evolución del status jurídico de la mujer en España en materia de familia, matrimonio y relaciones paterno-filiales en Arenal: Revista de historia de las mujeres*, vol. 23, nº 2 (Ejemplar dedicado a: Ser "buena" para la patria. Discursos bajo el franquismo), 2016, p. 349-374

<sup>90</sup> Los primeros cuatro Planes para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres, desarrollados entre 1988 y 2006, surgieron como respuesta a los compromisos adquiridos por España al unirse a la Comunidad Europea en 1986. Estos planes se centraron en áreas clave como el ordenamiento jurídico, la familia, la educación, el empleo, la salud y la cooperación internacional. Su objetivo principal fue avanzar de la igualdad formal hacia la igualdad real, incorporando medidas de acción positiva, especialmente en educación, formación y empleo.

Fue la jurisdicción constitucional, el sistema internacional de derechos humanos, y el feminismo institucional los que desempeñaron, y desempeñan, un papel clave fundamental en busca de la reversión de la desigualdad de base en la que se situaron a las mujeres.

En las últimas cuatro décadas, hemos sido testigos de importantes transformaciones sociales acompañadas de significativas reformas legislativas en aspectos cruciales demandados por los grupos de mujeres en la década de 1970. Estos cambios han afectado cuestiones clave como el matrimonio, el divorcio, la atención a la dependencia y la distribución equitativa de las responsabilidades domésticas y del cuidado familiar, según lo establecido en el artículo 68 del Código Civil. En la lista de demandas de 1978 se encontraban el derecho al aborto, que tardó en materializarse, el divorcio, que inicialmente era exclusivo para hombres, y la igualdad de trato entre hijos legítimos e ilegítimos, que generaba estigmatización social hacia las mujeres en ciertas épocas. Aunque el Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales numerosos preceptos sobre derechos civiles, matrimoniales, filiales o laborales, la Constitución no ha sido retroactiva en el ejercicio de los derechos, lo que ha perpetuado injusticias para las mujeres durante muchos años. El término "mujer" se utiliza funcionalmente en algunas referencias, como mujer-madre, mujer-esposa o mujer trabajadora, a lo largo del texto constitucional. Esto subraya que, a pesar de los avances y esfuerzos realizados en estos cuarenta años para mejorar la situación de las mujeres, superando en gran medida la discriminación impuesta legalmente durante el régimen franquista, aún queda un largo camino por recorrer. Aunque la Constitución proclama la igualdad como uno de los valores supremos del ordenamiento jurídico, persisten desafíos que requieren una atención continua.

En el contexto de las medidas destinadas a promover la igualdad, el legislador español se ha propuesto un objetivo loable pero complejo: impulsar la igualdad real entre hombres y mujeres a través de un proyecto de ley de garantía de la igualdad. En 2007 entró en

---

El Tercer Plan, vigente de 1997 a 2000, destacó la importancia de integrar el principio de igualdad en todas las políticas gubernamentales y fomentar la participación activa de las mujeres en diversos ámbitos sociales. El Cuarto Plan, abarcando el periodo 2003-2006, se alineó con la Estrategia Marco Comunitaria sobre la Igualdad entre Hombres y Mujeres, buscando fortalecer la integración de género. Se promovieron políticas específicas de igualdad de oportunidades, incluyendo acciones positivas.

Estas iniciativas culminaron con la creación de la Secretaría General de Políticas de Igualdad en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como la aprobación de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011.

vigor una legislación que generó considerable atención y controversia en los últimos años: la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, destinada a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. El propósito de este proyecto de ley orgánica es efectivizar el principio de igualdad de trato, eliminando cualquier forma de discriminación contra la mujer. La igualdad entre hombres y mujeres es un principio y derecho fundamental en nuestro sistema jurídico, reconocido a nivel constitucional en nuestra actual Carta Magna. Este principio de igualdad encuentra su amparo en la Constitución en tres dimensiones fundamentales: como valor, como principio y como derecho fundamental. La legislación, sin lugar a dudas, ha suscitado reacciones diversas y ha generado tanto fervientes defensores como críticos vehementes. Es evidente que existe consenso en la necesidad de avanzar en políticas efectivas de igualdad, incluida la equiparación entre hombres y mujeres, así como en combatir situaciones que obstaculizan la realización de esta igualdad. Las críticas se centran, sobre todo, en los métodos empleados para llevar a cabo esta labor, especialmente en algunas medidas consideradas como excesivamente "proteccionistas" adoptadas por la Ley.<sup>91</sup>

Se contemplan medidas transversales que abarcan diversos ámbitos de la vida política, jurídica y social, como el reconocimiento del derecho a la conciliación entre la vida personal y laboral, la promoción de una mayor corresponsabilidad entre hombres y mujeres en las responsabilidades familiares, la garantía de representación equilibrada en todas las instancias de las Administraciones Públicas, la propuesta de composición equitativa de hombres y mujeres en las listas electorales, y la integración de la igualdad en los objetivos y acciones de las políticas educativas, de salud, de acceso a las nuevas tecnologías y de bienes y servicios.<sup>92</sup>

Para alcanzar estos objetivos, el artículo 11 del proyecto establece que, con el fin de efectivizar el principio constitucional de igualdad, los poderes públicos adoptarán medidas específicas a favor de las mujeres para corregir situaciones manifiestas de desigualdad respecto a los hombres. Estas medidas, aplicables mientras persistan dichas situaciones, deben ser razonables y proporcionadas a los objetivos perseguidos en cada

---

<sup>91</sup> Carmen Cerdá Martínez-Pujalte, Notas sobre la ley orgánica 3/2007, para la igualdad de mujeres y hombres en *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, nº 56, 2007, p. 357-392

<sup>92</sup> Susana Mosquera, Derecho a la igualdad y medidas de garantía en el proyecto de ley orgánica de igualdad en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coruña*, núm. 10, 2006, p. 769-785

caso. Además, el proyecto incluye el instrumento procesal de inversión de la carga de la prueba, recogido en el artículo 13, que ha demostrado su eficacia en casos judiciales donde se debía demostrar que un despido o una acción sancionadora tenía como motivo una discriminación injustificada. Un principio fundamental de transversalidad se incorpora en el artículo 15 del proyecto, estableciendo que el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará de manera transversal la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.<sup>93</sup>

En 2008 se funda el Ministerio de Igualdad, presidido por Bibiana Aído. Después de cuatro años de operación de la Secretaría General de Igualdad, el gobierno socialista, durante su segunda legislatura, optó por elevar su estatus y crear un ministerio dedicado a esta materia. La igualdad ya no ocupaba un lugar secundario en la estructura política, sino que se convertía en un tema relevante con presencia en el Consejo de Ministros, equiparándose en importancia a áreas como Interior, Fomento, Defensa o Justicia. La creación del ministerio no solo tuvo un valor simbólico al destacar la importancia del problema público de la desigualdad de género, sino que también tuvo implicaciones prácticas, como la implementación de la ley de salud sexual y reproductiva y del aborto. Además, se estaba elaborando una ley sobre desigualdades múltiples que quedó en suspenso con el cambio de Gobierno. En 2011, el ejecutivo fusiona la Secretaría de Estado de Igualdad con la de Asuntos Sociales, convirtiéndola en la Secretaría de Estado de Asuntos Sociales e Igualdad.

El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, que lleva a cabo una reestructuración de los departamentos ministeriales, incorpora al Ministerio de Igualdad en dicha estructura. Este ministerio tiene la responsabilidad de proponer y ejecutar la política del Gobierno en relación con la igualdad, así como las políticas destinadas a materializar y garantizar la

---

<sup>93</sup> Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Utilizo versión digital del Boletín Oficial del Estado recuperada: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115> Fecha: 15/01/2024

igualdad efectiva entre mujeres y hombres, además de la eliminación de cualquier forma de discriminación.

Los progresos en la igualdad general se ven fortalecidos con la promulgación de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Su objetivo principal es consolidar la igualdad consagrada en el artículo 14 de la Constitución Española y establecer nuevas garantías para su ejercicio. Aunque sigue la trayectoria marcada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la nueva ley se enfoca en la igualdad de trato y la prohibición de discriminación en general, sin limitarse al sexo como único criterio de posible desigualdad (artículo 2). Esta ley tiene un carácter general, abarcando situaciones de discriminación en diversos ámbitos, respondiendo a la necesidad de abordar de manera efectiva cualquier discriminación que pueda sufrir cualquier persona (Exposición de Motivos). Aunque su alcance es amplio, la ley no deja de abordar cuestiones que afectan con mayor frecuencia a las mujeres, como la concurrencia de dos o más motivos de discriminación. Por ejemplo, cuando al sexo se le añade cualquier otro motivo previsto en la ley. El artículo 4 incorpora la perspectiva de género en las políticas contra la discriminación, prestando especial atención a su impacto en las mujeres y niñas, con el objetivo de eliminar obstáculos que impidan su acceso a derechos fundamentales, como la educación, el empleo, la salud, el acceso a la justicia y el derecho a una vida libre de violencias, entre otros. En el ámbito de la salud, la ley aborda las necesidades específicas de las mujeres, estableciendo que, en los planes y programas regulados por la ley en materia de salud y asistencia sanitaria, se preste "especial énfasis en las necesidades en materia de salud específicas de las mujeres, como la salud sexual y reproductiva, entre otras" (artículo 15). Asimismo, esta referencia específica a las mujeres y niñas se incluye en el artículo 16 con relación a los servicios sociales.<sup>94</sup> En resumen, la Ley 15/2022 viene a complementar la extensa legislación existente sobre igualdad en España, contribuyendo de manera significativa a la igualdad de trato y la no discriminación, con un enfoque amplio pero sensible a las necesidades específicas de las mujeres.

---

<sup>94</sup> Yolanda Gómez Sánchez, *Desafíos para la igualdad en la sociedad contemporánea*, género coord. por Manuel Aragón Reyes, Diego Valadés Ríos, José Tudela Aranda, *Derecho constitucional del siglo XXI desafíos y oportunidades*, España, 2023, p. 581-608

## 8. DESAFÍOS Y OBSTÁCULOS ACTUALES

La búsqueda de la igualdad ha estado estrechamente ligada al avance del Estado de Derecho y la democracia. La evolución política y legal en torno a los principios fundamentales de ambos ha facilitado la mitigación de las disparidades originarias y el progreso hacia la eliminación de las diferencias sociales y jurídicas en general, con especial atención a la equidad entre mujeres y hombres. A pesar de estos avances, el camino hacia la igualdad sigue siendo arduo, y el destino final está aún por alcanzar.

Desde el final de la década de los ochenta, los movimientos feministas a nivel internacional estaban firmemente convencidos de que la clave para abordar las desigualdades residía en la implementación de "políticas de igualdad". Estas políticas han sido respaldadas durante varias décadas por numerosos gobiernos e instituciones progresistas en el mundo occidental, con los resultados que todos conocemos.

La mención explícita del "sexo" como motivo de prohibición de discriminación en el artículo 14 de la Constitución Española proporciona protección a aquellos que hayan sido objeto de discriminación por esta razón. Aunque el término "género" no está expresamente incluido en la Constitución, no se debe inferir que carece de protección. Situaciones de discriminación relacionadas con la atribución de roles y estereotipos predefinidos pueden ser amparadas mediante la referencia a "cualquier otra condición o circunstancia personal o social", que cierra la lista de supuestos de discriminación prohibidos en el artículo 14 de la CE.<sup>95</sup>

En la actualidad, podemos decir que el sector laboral se erige como el epicentro de las disparidades más notables entre hombres y mujeres. La brecha salarial, la limitada presencia femenina en roles de liderazgo y toma de decisiones, así como la persistente percepción arraigada de que las responsabilidades de cuidado recaen predominantemente en las mujeres, o la sobrecarga doméstica, constituyen algunas de las desigualdades más significativas y arraigadas en la sociedad contemporánea.

---

<sup>95</sup> Yolanda Gómez Sánchez, *Desafíos para la igualdad en la sociedad contemporánea*, género coord. por Manuel Aragón Reyes, Diego Valadés Ríos, José Tudela Aranda, *Derecho constitucional del siglo XXI desafíos y oportunidades*, España, 2023, p. 581-608

En España, se han experimentado avances notables en la promoción de la igualdad de género en los últimos años. A pesar de estos logros, subsisten desafíos sustanciales que requieren una evaluación continua y detallada. Una medida sugerida para fortalecer estas iniciativas es la ampliación del Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, que establece medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral. Esta ampliación podría incluir disposiciones adicionales que regulen límites temporales para empresas y sindicatos en las fases de negociación colectiva, registro e implementación de los Planes de Igualdad.<sup>96</sup>

La perpetuación de estereotipos de género se lleva a cabo a lo largo de las generaciones mediante diversos mecanismos, como los medios de comunicación, la familia, las amistades, las relaciones socio afectivas, las redes sociales, entre otros. En este contexto, las instituciones educativas representan otro de estos medios, donde, además, es posible investigar y abordar diversas temáticas relacionadas con el género, como el currículo, el aprendizaje y rendimiento, las relaciones e interacciones, así como los espacios y recursos, entre otros aspectos.<sup>97</sup> Los estereotipos "culturales" y "sociales" son los que en última instancia obstaculizan la consecución de una igualdad efectiva para las mujeres.

Fortalecer la función estratégica de la comunicación es esencial para lograr cambios reales en la sociedad. Moverse más allá de la sensibilización hacia el compromiso y, finalmente, hacia la acción es crucial. Evitar caer en la trampa de centrar la comunicación únicamente en la sensibilización. También se debe evitar la comunicación contradictoria mediante la articulación de políticas públicas de referencia. En el ámbito de las administraciones públicas, la orientación política a menudo influye en el tratamiento de la igualdad de género. Esta cuestión, la igualdad de género, es controvertida, lo que lleva a la emisión de mensajes a veces incoherentes y contradictorios desde diversas administraciones. Adicionalmente, es importante señalar la falta de organismos de control en este ámbito que supervisen y coordinen las comunicaciones destinadas a promover la igualdad de género. La ausencia de entidades encargadas de salvaguardar una línea

---

<sup>96</sup> “El estado de la igualdad en España. Herramientas para avanzar” investigación realizada por Woman Forward en *RH La revista de las organizaciones saludables*. Utilizo versión digital recuperada: <https://rhsaludable.com/presentacion-de-la-investigacion-el-estado-de-la-igualdad-en-espana-https://rhsaludable.com/presentacion-de-la-investigacion-el-estado-de-la-igualdad-en-espana-herramientas-para-avanzar/> Fecha: 19/01/2024

<sup>97</sup> Eva María González Barea, Yolanda Rodríguez Marín, Estereotipos de género en la infancia en *Pedagogía social: revista interuniversitaria*, nº 36, 2020, p. 125-138



estratégica y de censurar aquellas comunicaciones que obstaculicen la igualdad de género es una carencia significativa.<sup>98</sup>

---

<sup>98</sup> Natalia Serrano Serrano, Rocío Pérez Guardo, La publicidad social del estado en materia de igualdad de género, caracterización, límites y retos en I Congreso Internacional de Comunicación y Género. Libro de Actas: 5, 6 y 7 de marzo de 2012. Facultad de Comunicación. Universidad de Sevilla. / coord. por Juan-Carlos Suárez-Villegas, Irene Liberia Vayá, Belén Zurbano-Berenguer, 2012, p. 1050-1060 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5379543>

## 9. PROPUESTAS DE FUTURO Y AVANCES

Dada la existencia de diferencias fisiológicas en la humanidad, no es suficiente con el artículo 9.2 para evitar la programación de diferencias sociales, jurídicas e incluso constitucionales. Sería necesario establecer de manera explícita en la Constitución española una base constitucional para la paridad democrática. La paridad rompe con la noción "universal" masculina que excluye a la mitad femenina de la especie y afirma el carácter político de la igualdad entre mujeres y hombres.<sup>99</sup>

Resulta crucial considerar la incorporación en el texto fundamental, la Constitución española, de la exigencia de una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos y niveles de toma de decisiones de manera transversal. Esto no solo es una cuestión fundamental para la calidad de nuestro Estado democrático, sino, una cuestión de justicia hacia la mitad de la población, las mujeres.<sup>100</sup> Cualquier posible reforma constitucional exigirá un análisis jurídico en este aspecto. Introducir el concepto de género en la Constitución como una causa de prohibición de discriminación no solo facilitaría la resolución de casos relacionados con este concepto, sino que también lo legitimaría, dificultando su superación como factor diferenciador entre mujeres y hombres.

La legislación es una herramienta clave para impulsar el cambio. Se propone fortalecer las leyes existentes y desarrollar nuevas normativas que aborden brechas específicas. Esto podría incluir la ampliación de los derechos de conciliación familiar y laboral, así como medidas más efectivas para combatir la violencia de género. La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación es un paso importante en esta dirección. Proporciona un marco legal más amplio y transversal para abordar

---

<sup>99</sup> Jasone Astola Madariaga, El acceso de las españolas a los cargos públicos representativos en Artículo 14, una perspectiva de género: Boletín de información y análisis jurídico, nº 27, 2008, p. 4-14

<sup>100</sup> María Nieves Saldaña Díaz, Transversalidad de la participación equilibrada de género en el marco internacional: su recepción en la ley de igualdad española en *Feminismo/s*, nº 12 (Ejemplar dedicado a: Mujeres en Democracia: Perspectivas jurídico-políticas de la Igualdad / coord. por María Nieves Montesinos Sánchez, María del Mar Esquembre Cerdá), 2008, p. 79-134 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3002058>

cualquier forma de discriminación y promover la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida.

Desde el Ministerio de Igualdad, se podría considerar la convocatoria de una licitación pública para certificar a las empresas, permitiendo una evaluación más integral de los aspectos clave de los Planes de Igualdad registrados. Entre los criterios de evaluación se podrían incluir el grado de compromiso real de las empresas con la igualdad de género, la correcta asignación de recursos presupuestarios destinados a este fin y el logro efectivo de los objetivos y medidas acordados en sus respectivos planes de igualdad. Esta medida adicional podría fortalecer la implementación y seguimiento efectivos de las políticas de igualdad en el ámbito laboral. Un aspecto fundamental que la legislación sobre igualdad debe abordar es la organización de acciones y políticas equitativas dentro de un marco temporal claro y con plazos de ejecución debidamente establecidos y especificados.<sup>101</sup>

La igualdad de género comienza en la educación. Es fundamental revisar y actualizar los currículos escolares para garantizar una representación equitativa de mujeres y hombres en todas las disciplinas. Además, se deben implementar programas de sensibilización desde una edad temprana para cambiar percepciones y desafiar estereotipos de género arraigados. Revisar los elementos educativos que contengan connotaciones sexistas, capacitar al cuerpo docente en enfoques pedagógicos como la coeducación y efectuar ajustes estructurales en los entornos escolares que promuevan la equidad de género son medidas esenciales. La colaboración entre educadores y familias resulta crucial para desafiar estereotipos y fomentar la igualdad de género, tanto en el ámbito educativo como en la sociedad en su conjunto.<sup>102</sup>

---

<sup>101</sup> Adela Soto Arteaga, Los planes de igualdad en las universidades españolas. Especial referencia a las leyes de igualdad en España en Universidad de Córdoba, 2019

<sup>102</sup> Reportaje” Especialistas en el tema recomiendan establecer planes de igualdad en los centros y formar al profesorado en coeducación” por Mayra Bosada, Redacción de Educaweb. Versión digital recuperada: <https://www.educaweb.com/noticia/2018/06/26/propuestas-educar-igualdad-genero-educacion-infantil-primaria-18509/> Fecha 21/01/2024

## **10. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**

La evolución de los derechos de la mujer en las distintas Constituciones españolas supone un viaje a través de la historia legal, y social, de nuestro país. En este proyecto hemos realizado un recorrido, de forma breve, por la legislación en materia de igualdad de género desde la Constitución de Cádiz de 1812 hasta las reformas más recientes; donde hemos podido destacar los cambios legislativos más relevantes que han ido marcando el camino hacia una mayor igualdad de género.

Podemos decir, que la Constitución no es más que un reflejo de la sociedad; desde el principio vemos esta correlación, observando cómo van adaptándose a la realidad social existente. La Constitución de 1812, siendo progresista para su época, mantenía limitaciones en cuanto a la libertad política de las mujeres; pero sentó las bases para que se dieran los debates de ciudadanía e igualdad que posteriormente fueron tomando relevancia.

El Siglo XIX y principios del Siglo XX, fueron testigos de la gestación del nuevo pensamiento, con él se dieron nuevos debates, desafíos, pero también limitaciones en cuanto a los derechos de la mujer. Los estereotipos atribuidos a la mujer durante siglos se encontraban fuertemente arraigados en la sociedad española, existía una discriminación generalizada que formaba parte del pensamiento de la época; encontrándose reflejado en las leyes esta realidad. No obstante, dada las nuevas ideas recogidas del liberalismo y la Ilustración, el pensamiento de la sociedad fue cambiando; hasta el punto que en la Segunda República se otorga a las mujeres derechos en la Constitución, incluyendo el derecho al voto, un significativo avance.

Por desgracia, estos nuevos derechos adquiridos resultaron breves, con la llegada de la Guerra Civil y el posterior Régimen Franquista, estas conquistas sufrieron un retroceso; siendo la mujer discriminada de nuevo y sin gozar de derechos y libertades. Con la llegada de la democracia española se inició un proceso de cambios positivos en los derechos de la mujer. Se consideraron principios fundamentales la igualdad y la no discriminación, sentando las bases para futuras legislaciones. Aunque esto no suponga incluir de manera

específica la igualdad de género, supuso un punto de inflexión crucial para desarrollar un marco legal más igualitario.

El Siglo XXI ha sido testigo de avances significativos en la protección de los derechos de la mujer, introduciendo medidas concretas para combatir la discriminación, promover la igualdad de género y abordar esta de forma integral; contribuyendo a crear conciencia y cambiar el pensamiento y la percepción social.

Los derechos de la mujer en España, reflejan un camino complejo, lleno de avances, desafíos, esperanzas y decepciones. Se han superado barreras sociales para avanzar hacia una sociedad equitativa. Desde las primeras pinceladas de igualdad que aparecieron en las primeras legislaciones hasta hoy día, la transformación jurídica ha sido notable en la protección de los derechos de las mujeres.

Se resalta como los cambios legales han influido en la sociedad, y como la sociedad ha influido en estos cambios; como se han transformado la percepción de los roles de género y se promueve la igualdad de oportunidades para las mujeres.

Sin embargo, persisten obstáculos y desafíos en materia de igualdad, que hoy día siguen siendo notables en la población. La lucha por la igualdad efectiva de género sigue siendo relevante en la sociedad actual, y es un tema que no debe quedar en el olvido. La igualdad de género es un debate latente en la sociedad, siendo una base indiscutible para lograr una sociedad equitativa. Estos desafíos plantean interrogantes sobre cómo será el futuro o cuál será el camino para lograr la igualdad completa. Es necesario abordar dichos obstáculos, recogiendo en la legislación medidas efectivas para consolidar los avances logrados, y continuar en el camino de la igualdad real.

Con este proyecto no solo se busca documentar el desarrollo y la evolución legal de los derechos de la mujer en España, sino invitar a la reflexión sobre cuáles deberían ser los próximos pasos necesarios, y efectivos, para lograr una igualdad plena, legal y social, en todos los aspectos de la vida de las mujeres.

## 11. BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes normativas

- Constitución 1812. Utilizo la versión digital del Congreso de los Diputados recuperada: <https://www.congreso.es/es/cem/const1812>
- Versión digital Constitución 1869 extraída de la página web del Congreso de los Diputados: <https://www.congreso.es/es/cem/const1869>
- Discurso de Victoria Kent. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 1 de octubre de 1931. Utilizo versión digital recuperada: <https://www.ciere.org/files/files/Del%20puro1%2092.pdf>
- Discurso de Clara Campoamor. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 1 de octubre de 1931. Utilizo versión digital recuperada: [https://pages.uv.es/formargenero/cas/otros\\_recursos/clara\\_campoamor.pdf](https://pages.uv.es/formargenero/cas/otros_recursos/clara_campoamor.pdf)
- Constitución 1931. Utilizo la versión digital del Congreso de los Diputados recuperada: [https://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931\\_cd.pdf](https://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931_cd.pdf)
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Utilizo versión digital del Boletín Oficial del Estado recuperada: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>
- Las políticas sociales y de empleo: la igualdad entre hombres y mujeres, Parlamento Europeo. Utilizo versión digital recuperada: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/59/la-igualdad-entre-hombres-y-mujeres>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Naciones Unidas. Utilizo versión digital recuperada: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 Igualdad de Género, Pacto Mundial. Utilizo versión digital recuperada: <https://www.pactomundial.org/ods/5-igualdad-de-genero/#:~:text=El%20ODS%205%20pretende%20facilitar,de%20decisiones%20pol%C3%ADticas%20y%20econ%C3%B3micas>

- Carta de la Mujer Declaración de la Comisión Europea con motivo del Día Internacional de la Mujer 2010. Utilizo versión digital recuperada: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3Aem0033>

### **Fuentes doctrinales**

- ARRANZ NOTARIO, Luis, Los liberal-conservadores y la consolidación del régimen constitucional en la España del siglo XIX en Historia Contemporánea, nº 17 ejemplar dedicado a: El Estado de España, 1998
- ARRIERO RANZ, Francisco, El Movimiento Democrático de Mujeres del antifranquismo a la movilización vecinal y feminista en Historia, Trabajo y Sociedad, nº 2, 2011
- ASTOLA MADARIAGA, Jasone, El acceso de las españolas a los cargos públicos representativos en Artículo 14, una perspectiva de género: Boletín de información y análisis jurídico, nº 27, 2008
- AURELL I CARDONA, Jaume, El estado liberal español y el constitucionalismo (1834- 1874) en coord. por Francisco J. Paredes Alonso, Historia de España contemporánea. Barcelona, Ediciones Ariel, 2009
- AYALA ARACIL, María de los Ángeles, Costumbrismo y reivindicación feminista en España contemporánea: Revista de literatura y cultura, Tomo 8, Nº 2, 1995
- BALAGUER CALLEJON, M<sup>a</sup> Luisa, Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género, Madrid, Editorial Cátedra, 2005
- BALLBÉ, Manuel, Orden público y militarismo en la España constitucional (1812- 1983), Madrid, Alianza Editorial, 2020
- BOLAÑOS MEJÍAS, María Carmen, La imagen de la mujer española durante el sexenio: entre el cambio social y el reconocimiento jurídico en Feminismo/s, nº 2 ejemplar dedicado a: Imagin/ando a la Mujer, coord. por María Pilar Amador Carretero y Mónica Moreno Seco

- CANOSA USERA, Raúl Leopoldo, Derechos y libertades en la Constitución de 1812 en Revista de Derecho Político, nº 82 ejemplar dedicado a: La Constitución española de 1812 (1), 2011
- CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María, El sufragio femenino en la Segunda República española en Anuario de Historia Contemporánea, nº 2-3, Granada, Edita Universidad de Granada, 1975
- CARR, Raymond, España 1808-1939. Barcelona, Ediciones Ariel, 1970
- CASTELLS OLIVÁN, Irene y FERNÁNDEZ GARCÍA, Elena, Las mujeres y el primer constitucionalismo español (1810-1823), Historia Constitucional, nº 9, Oviedo, 2008
- CEBRIÁN ZAZURCA, Enrique, La Segunda República Española: acción y omisión en materia electoral en Revista Derecho Electoral, nº21, 2016
- CERDÁ MARTÍNEZ-PUJALTE, Carmen, Notas sobre la ley orgánica 3/2007, para la igualdad de mujeres y hombres en Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos, nº 56, 2007
- COMAS DE MONTAÑEZ, María, Historia moderna y contemporánea de España. Barcelona, Ediciones Sócrates, 1964
- CUENCA GÓMEZ, Patricia, Mujer y Constitución: los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978, Madrid, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas" de la Universidad Carlos III de Madrid, 2008
- DÍAZ MARÍN, Pedro, Espartero: el regente plebeyo en coord. por Emilio La Parra López, La imagen del poder: reyes y regentes en la España del siglo XIX, Madrid, Síntesis, 2011
- EPIGADO TOCINO, M. Gloria, El discurso republicano sobre la mujer en el Sexenio Democrático, 1868-1874, los límites de la modernidad en Ayer, nº 78 (Ejemplar dedicado a: Género y modernidad en España: de la Ilustración al liberalismo), 2010
- ESQUEMBRE CERDÁ, María del Mar, La igualdad de género en la Legislatura Constituyente, notas sobre la elaboración de la Constitución Española de 1978



- respecto de las cuestiones relacionadas con la situación de las mujeres en Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia, nº 8 (Ejemplar dedicado a: Género y Transición Española: un proyecto de investigación que incorpora las TIC), 2013
- ESQUEMBRE VALDES, Mar, Fundamentos de la discriminación positiva en Europa y España. En especial, en la Administración Pública, Alicante, Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante, 2004
  - FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, La forma de gobierno en la Constitución de Bayona en Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional, nº 9, 2008
  - GAHETE MUÑOZ, Soraya, La Sección Femenina de Falange. Discursos y prácticas en Madrid en Arenal: Revista de historia de las mujeres, vol. 22, nº2 (Ejemplar dedicado a: Agencia y memoria de las mujeres), 2015
  - GALLEGO MÉNDEZ, María Teresa, Mujer, falange y franquismo, Madrid, Taurus, 1983
  - GARCÍA TROBAT, Pilar, Mujeres en revolución (1868-1874) en Revista Cuadernos Constitucionales, nº 1, 2020
  - GÓMEZ LAPLAZA, María del Carmen, Supresión de la licencia marital en Anuario de Derecho Civil, vol. 30, nº 2, 1997
  - GÓMEZ SÁNCHEZ, Yolanda, Desafíos para la igualdad en la sociedad contemporánea, género coord. por Manuel Aragón Reyes, Diego Valadés Ríos, José Tudela Aranda, Derecho constitucional del siglo XXI desafíos y oportunidades, España, 2023
  - GONZÁLEZ BAREA, Eva María, Yolanda Rodríguez Marín, Estereotipos de género en la infancia en Pedagogía social: revista interuniversitaria, nº 36, 2020
  - GUTIÉRREZ LLORET, Rosa Ana, La “Gloriosa” entre revolución y orden en Canelobre: Revista del Instituto Alicantino de Cultura "Juan Gil-Albert", nº 43 ejemplar dedicado a: El siglo XIX en Alicante / coord. por Rafael Zurita Aldeguer, 2000- 2001
  - JULIÁ, Santos, La Constitución de 1931, Madrid, Iustel publicaciones, 2009

- LIÑÁN GARCÍA, María Ángeles, Evolución del status jurídico de la mujer en España en materia de familia, matrimonio y relaciones paternofiliales en Arenal: Revista de historia de las mujeres, vol. 23, nº 2 (Ejemplar dedicado a: Ser "buena" para la patria. Discursos bajo el franquismo), 2016
- LOMBARDO, Emanuela, Algunas consideraciones sobre la Igualdad de Género en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en Natividad Fernández Sola, Unión Europea y Derechos Fundamentales en perspectiva constitucional, Madrid, Editorial Dykinson, 2004
- LÓPEZ-CORDÓN, María Victoria, La revolución de 1868 y la I República. Madrid, Siglo XXI editores, 1976
- LÓPEZ SÁNCHEZ, Clara; VILASECA GARCÍA, Carol; SERRANO, Jazmín, Las políticas de igualdad en España, Arabia Saudita y Túnez. Breve comparativa entre ellas en Revista europea de historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas, nº 16, 2021
- MARTÍNEZ CRISTÓBAL, Daniel, Estudio de la conquista del sufragio femenino en España y su reconocimiento en la Constitución de 1931 en Revista Aquitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones, nº 21, 2023
- MERMA MOLINA, Gladys; URREA-SOLANO, Mayra; GAVILÁN MARTÍN, Diego, Promover la igualdad de género mediante la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Feminismo/s, nº 43 (Ejemplar dedicado a: The Sustainable Development Goals from a gender equality perspective / coord. por Gladys Merma Molina, María Encarnación Urrea Solano, Diego Gavilán Martín), 2024
- MORA OLIVERA, Julián, El voto femenino en la Segunda República en Tabularium Edit, vol. 1, nº 7, 2020
- MORAGA GARCÍA, María Ángeles, Notas sobre la situación jurídica de la mujer en el Franquismo en Feminismo/s, nº 12 (Ejemplar dedicado a: Mujeres en Democracia: Perspectivas jurídico-políticas de la Igualdad), 2008
- MORAGA GARCÍA, María Ángeles, La igualdad entre hombres y mujeres en la Constitución española de 1978 en Feminismo/s, nº 8 (Ejemplar dedicado a:

- Mujeres y Derecho / coord. por María Nieves Montesinos Sánchez, María del Mar Esquembre Cerdá), 2006
- MORANT I ARIÑO, Antonio, "Para influir en la vida del estado futuro" discurso y práctica falangista sobre el papel de la mujer y la feminidad 1933-1945, en Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales, nº 27, 2012
  - MOSQUERA, Susana, Derecho a la igualdad y medidas de garantía en el proyecto de ley orgánica de igualdad en Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coruña, núm. 10, 2006
  - MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela y RAMOS PALOMO, Dolores, Mujeres, política y movimientos sociales. Participación, contornos de acción y exclusión en Cristina Borderías Mondejar, La historia de las mujeres: perspectivas actuales, Barcelona, Icaria editorial, 2009
  - NASH, Mary, Identidades de género, mecanismos de subalternidad y procesos de emancipación femenina en Revista CIDOB d' Afers Internacionals, nº 73, 2006
  - NASH, Mary y TAVERA, Susana, Experiencias desiguales: Conflictos sociales y respuestas colectivas (Siglo XIX), Madrid, Editorial Síntesis, 1995
  - NASH, Mary, La problemática de la mujer y el movimiento obrero en Alberto Bacells Teoría y práctica del movimiento obrero en España 1900-1936, Valencia, F. Torres editor, 1977
  - OLIVER ARAUJO, Joan, La Constitución republicana de 1931 en Dereito: Revista xuridica da Universidade de Santiago de Compostela, vol. 6, nº 1, 1997
  - ORTEGA LÓPEZ, Teresa María, Olas de antifeminismo en España en la Segunda República, la Guerra Civil y la dictadura de Franco en Arenal: Revista de historia de las mujeres, vol. 29, nº 1 (Ejemplar dedicado a: Criadas y obreras. Estrategias laborales de las mujeres (SS.XVI-XIX)), 2022
  - PARDO BAZÁN, Emilia, La mujer española y otros escritos, Madrid, Ediciones Cátedra, 1999
  - PÉREZ TREMP, Pablo, Constitución y derechos de la mujer en Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura, nº 14-15, 1996-1997

- PERINAT MACERES, Adolfo y MARRADES, María Isabel, El cambio de imagen del rol político de la mujer a través de un siglo de prensa femenina española en Papers: revista de sociología, nº 11 (Ejemplar dedicado a: Cambio social en la Europa mediterránea), 1979
- PETIT, Carlos, Españolas Gaditanas, Huelva, 2020
- PUJOL SOLIANO, Ana, Enfrentadas por un ideal: Clara Campoamor vs Victoria Kent en Historia digital, vol. 18, nº 32 (Ejemplar dedicado a: Artículos HD Julio 2018), 2018
- RANZ ALONSO, Eduardo, La represión franquista contra la mujer en Femeris: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género, vol. 4, nº 3, 2019
- REDER GADOW, Marion, Cánovas, del Manifiesto de Manzanares a la Restauración en coord., por Dolores Quesada Nieto, Isabel II y la mujer en el Siglo XIX, España, Ministerio de Educación Cultura y Deporte, Secretaría General Técnica, 2010
- RODRÍGUEZ LLAMOSÍ, Juan Ramón, Cien años de desigualdad. La situación legal de la mujer española durante el siglo XX en coord. por Manuel Cabrera Espinosa, Juan Antonio López Cordero, XI Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres, España, Archivo Histórico Diocesano de Jaén, 2019
- RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Desirée, La Sección Femenina de Falange como guía adoctrinadora de la mujer durante el Franquismo en Asparkia: Investigación feminista, nº 30 (Ejemplar dedicado a: Mujeres y saberes. En los límites de lo permitido), 2017
- ROMÁN LÓPEZ, María, Mujeres en los márgenes. Una aproximación a sus representaciones literarias en la prensa satírica del Sexenio Revolucionario (1868-1874) en Arenal: Revista de historia de las mujeres, Vol. 29, nº 2 (ejemplar dedicado a: Agencia y mediación cultural en femenino: bibliotecas, correspondencia y redes transnacionales en los siglos XVII y XVIII), 2022
- RUIZ MIGUEL, Alfonso, Discriminación inversa e igualdad coord. Amelia Valcárcel, El concepto de igualdad, Madrid, Editores Pablo Iglesias, 1994

- SALDAÑA DÍAZ, María Nieves, La educación en igualdad y para la igualdad entre los géneros en el marco normativo de las Naciones Unidas, la Unión Europea y constitucional española en XXI. Revista de educación, nº 8, 2006
- SALDAÑA DÍAZ, María Nieves, Transversalidad de la participación equilibrada de género en el marco internacional: su recepción en la ley de igualdad española en Feminismo/s, nº 12 (Ejemplar dedicado a: Mujeres en Democracia: Perspectivas jurídico-políticas de la Igualdad / coord. por María Nieves Montesinos Sánchez, María del Mar Esquembre Cerdá), 2008
- SÁNCHEZ, Raquel, Política de gestos. La aristocracia contra la monarquía democrática de Amadeo de Saboya en Revista de Historia Contemporánea: Pasado y Memoria, nº 18, 2019
- SERRANO SERRANO, Natalia; PÉREZ GUARDO, Rocío, La publicidad social del estado en materia de igualdad de género, caracterización, límites y retos en I Congreso Internacional de Comunicación y Género. Libro de Actas: 5, 6 y 7 de marzo de 2012. Facultad de Comunicación. Universidad de Sevilla. / coord. por Juan-Carlos Suárez-Villegas, Irene Liberia Vayá, Belén Zurbano-Berenguer, 2012
- TEN DOMENÉCH, Mercedes, El matrimonio y la mujer en la España del siglo XIX. Una visión jurídica enmarcada en la Literatura Realista en Eunomía Revista en Cultura de la Legalidad, nº 24, 2023
- VALCÁRCEL Y BERNALDO DE QUIRÓS, Amelia, El debate sobre el voto femenino en la Constitución de 1931, Madrid, Congreso de los Diputados, 2002
- VALIENTE FERNÁNDEZ, Celia, La realización del régimen franquista: la Ley de 22 de julio de 1961 sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer en la revista Historia Social, nº 31, 1998
- VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, Gonzalo, La Batalla de Trafalgar en ArtyHum: Revista Digital de Artes y Humanidades, nº 14, 2015
- VENTURA FRANCH, Asunción, Las mujeres y la Constitución Española de 1978, Madrid, Instituto de la Mujer, 1999

- VILCHES, Jorge, Progreso y Libertad: El Partido Progresista en la Revolución Liberal Española. Madrid, Alianza Editorial, 2001
- VILLALAÍN GARCÍA, Pablo, Mujer y política. La participación de la mujer en las elecciones generales celebradas en Madrid durante la II República (1931-1936), Madrid, Instituto de la mujer, 2000
- VIÑES, Cristina, La cultura (1808-1939) en coord. Francisco J. Paredes Alonso, Historia de España contemporánea, Ediciones Ariel, Barcelona, 2010
- ZERIOUH, Noaman, El lugar de la mujer marroquí en un Marruecos contemporáneo en Revista de Estudios fronterizos del Estrecho de Gibraltar, nº 10, 2022.

## WEBGRAFÍA

- CORTÉS, Lucía, Los derechos de las mujeres en la II República en Ameco Press, Información para la igualdad, 2020. Utilizo versión digital recuperada: <https://amecopress.net/Los-derechos-de-las-mujeres-en-la-II-Republica>
- LENFANT, Héloïse, La vida de las mujeres en la India en Ritimo, le changement par l'info!, 2020. Utilizo versión digital recuperada: <https://www.ritimo.org/El-lugar-de-las-mujeres-en-la-India>
- SANTA CINTA, Joaquín de la, Las tres primeras diputadas a Cortes de España: Clara Campoamor, Victoria Kent y Margarita Nelken. Las tres fueron elegidas en 1931 y las tres lucharon por los derechos de la mujer en El Correo de Pozuelo, versión digital <https://elcorreodepozuelo.com/2021/05/20/las-tres-primeras-diputadas-a-cortes-de-espana-clara-campoamor-victoria-kent-y-margarita-nelken-las-tres-fueron-elegidas-en-1931-y-las-tres-lucharon-por-los-derechos-de-la-mujer>